

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA INCOHERENCIA DE DESHEREDACION A LOS
QUE FUERON SANCIONADOS CON SENTENCIA
FIRME POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO
PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor(es) : Bach. García Huaman Jhonatan Carlos
: Bach. Melo Ticse Linda Trilce

Asesor : Mg. Vivanco Nuñez Pierre Moises

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional

Área de investigación : Ciencias sociales
institucional

Fecha de inicio y : 23-12-2021 a 23-04-2023
de culminación

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

DR. NINAMANGO SOLIS OSCAR LUCIO.
Docente Revisor Titular 1

DR. CHIPANA LOAYZA PIERRE.
Docente Revisor Titular 2

ABG. SANDOVAL CASTRO DELFIN ANTONIO.
Docente Revisor Titular 3

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA.
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, a mis hijos y mis seres queridos que siempre me alientan a dar lo mejor de mí.

DEDICATORIA

A mis padres, a mi pareja que me apoyo incondicionalmente, a mis hija que es el aliento de mi vida y todos mis seres queridos que siempre me alientan a dar lo mejor de mí.

AGRADECIMIENTO

Al Doctor Pierre Chipana Loayza por ayudarnos a llevar adelante nuestro proyecto e incentivarnos a la investigación rigurosa, al Doctor Edinson Juver Castillon Morales que incondicionalmente nos apoyo en el desarrollo y conocimiento sobre nuestro tema de investigación. A todos los que gracias a su apoyo encontramos el horizonte para nuestra investigación, gracias!

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a nuestros estimados docentes de nuestra alma mater. Desde el primer día en sus aulas, nos han brindado apoyo incondicional y valiosa orientación, también motivarnos a concluir nuestra carrera con éxito. Su experiencia y compromiso han sido fundamentales para nuestro crecimiento.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NIUEVOS TIEMPOS
NIUEVOS DESAFÍOS
NIUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 000102-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA INCOHERENCIA DE DESHEREDACION A LOS QUE FUERON SANCIONADOS CON SENTENCIA FIRME POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. GARCIA HUAMAN JHONATAN CARLOS
BACH. MELO TICSE LINDA TRILCE**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. VIVANCO NUÑEZ PIERRE MOISES**

Fue analizado con fecha **18/03/2024** con **164** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 18 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2.1. Delimitación espacial.....	20
1.2.2. Delimitación temporal	20
1.2.3. Delimitación conceptual	21
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	22
1.5.1. Social	22
1.5.2. Teórica	23
1.5.3. Metodológica	24
1.6. OBJETIVOS.....	24
1.6.1. Objetivo general.....	24
1.6.2. Objetivos específicos	24
1.7. Importancia de la investigación.....	25
1.8. Limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	26

2.1. ANTECEDENTES	26
2.1.1. Nacionales.....	26
2.1.2. Internacionales	33
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.....	42
2.2.1. Sentencia firme por violencia familiar.....	42
2.2.1.1. La familia	42
2.2.1.2. Definición de familia	43
2.2.1.3. Caracteres de familia.....	45
2.2.1.4. Tipos de familia.....	46
2.2.1.5.1. Violencia familiar.....	48
2.2.1.5.2. Contexto histórico	49
2.2.1.5.3. La violencia familiar y los tratados internacionales	50
2.2.1.5.4. Definición de violencia familiar	51
2.2.1.4.5. Tipos de violencia familiar	52
2.2.1.4.6. Características de la violencia familiar	58
2.2.1.6. Causas que generan la violencia familiar.....	59
2.2.1.7. Efectos que produce la violencia familiar	60
2.2.1.8. Violencia familiar desde la perspectiva psicológica, sociológica, jurídico social	61
2.2.1.9. Niveles de violencia familiar	61
2.2.1.10. Sentencia firme por violencia.....	62
2.2.2. Exclusión de la sucesión por indignidad.....	63
2.2.2.1. La indignidad sucesoria.....	63
A. Antecedentes históricos	63
B. Definición de la indignidad.....	64
C. Naturaleza jurídica de la indignidad	66
2.2.2.2. Necesidad de sentencia para excluir al indigno	68
2.2.2.3. Teoría de la indignidad.....	68
2.2.2.4. Diferencia entre la indignidad y la desheredación	70
2.2.2.5. Semejanzas entre indignidad y desheredación.....	71
2.2.2.6. Evolución de la indignidad en la legislación nacional	72
2.2.2.7. Proceso judicial de indignidad	74
2.2.2.8. Derecho sucesorio	75
2.2.2.8.1. Sucesión.....	76

2.2.2.8.2. Clases de sucesión	77
2.2.2.8.3. Elementos de la sucesión.....	78
2.2.2.8.4. Ordenes sucesorios	80
2.2.2.8.5. Desheredación	81
2.2.2.9. Principio de reivindicación	82
2.2.2.10. Diferencia entre indignidad y desheredación.....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	88
3.1. METODOLOGÍA	88
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	90
3.3. NIVEL DE ESTUDIO.....	90
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO	91
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	92
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS	92
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA.....	93
3.8. MAPEAMIENTO	93
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	95
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	96
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	96
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	97
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	98
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	98
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	98
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	111
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	114
4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro.....	116
4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS	118
4.2.1. La sentencia por violencia familiar física para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un periodo de prueba	118
4.2.2. La sentencia por violencia familiar psicología para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un periodo de prueba	124
4.2.3. La sentencia por violencia familiar económica para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un mínimo periodo de prueba.....	127

4.2.4. La sentencia por violencia familiar sexual para la exclusión de la herencia por indignidad no debe pasar por un periodo de prueba	129
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	133
PROPUESTA DE MEJORA.....	138
CONCLUSIONES.....	143
RECOMENDACIONES.....	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXOS	156
MATRIZ DE CONSISTENCIA	156
INSTRUMENTOS	158
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	159
PROCESO DE CODIFICACIÓN	161
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	163
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	164

RESUMEN

Esta presente investigación tuvo como **objetivo general** Analizar si la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado Peruano, es así que, la **pregunta general** para nuestra investigación fue: ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?, por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un método de investigación de enfoque cualitativo, utilizando un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional, por tal motivo, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental y ser procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada texto con información relevante. **El resultado más importante fue:** La sentencia firme por violencia familiar se ha dividido en tres secciones, violencia física, violencia psicológica y la violencia económica, la primera constituye en aquella acción que contiene agresión, empleo de la fuerza física que produce efectos de forma directa o indirecta al cuerpo o salud de la víctima. **La conclusión más relevante fue:** La sentencia por violencia familiar no ha establecido dentro de sus parámetros la etapa de arrepentimiento por parte del agresor y menos la gradualidad de los tipos de violencia que estipula la legislación y su afectación en la persona. Finalmente, **la recomendación fue:** Modificar el artículo 667 inciso 6 del Código Civil.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia física, exclusión de la sucesión por indignidad, sentencia firme.

ABSTRACT

The general objective of the present research was to analyze whether the final sentence for family violence influences the exclusion of the inheritance due to indignity in the Peruvian State, hence, the general research question was: In what way does the final sentence for family violence influences the exclusion of succession due to indignity in the Peruvian State? For this reason, our research has a qualitative approach research method, using a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of research, with an explanatory level and an observational design, for this reason, is that the research by its exposed nature, will use the technique of documentary analysis and be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual file and summary obtained from each text with relevant information. The most important result was that: The final sentence for family violence has been divided into three sections, physical violence, psychological violence, and economic violence, the first constitutes in that action that contains aggression, use of physical force that produces formal effects direct or indirect to the body or health of the victim. The most relevant conclusion was that: The sentence for family violence has not established within its parameters the stage of repentance on the part of the aggressor and less the gradual nature of the types of violence that the legislation stipulates and its effect on the person. Finally, the recommendation was: Modify article 667 subsection 6 of the Civil Code.

Keywords: Family violence, psychological violence, sexual violence, economic violence, physical violence, exclusion from succession due to indignity, final judgment.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La incoherencia de desheredación a los que fueron sancionados con sentencia firme por violencia familiar en el Estado peruano”, cuyo **propósito** fue la de modificar el artículo 667 inciso 6 del Código Civil, porque la mencionada norma alude a una doble sanción sin establecer parámetros esenciales con respecto a la diferencia de tipos que existen y su gradualidad y afectación de estos.

Asimismo, se utilizó la **metodología** de la hermenéutica para interpretar los textos doctrinarios versados en responsabilidad precontractual, luego se empleó la hermenéutica jurídica el cual analiza los textos legales como el Código Civil, la Constitución Política, entre otros para poder conocer los alcances de los diversos conceptos jurídicos y juicios jurídicos a someter en contraste con el mismo ordenamiento jurídico, finalmente, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a teorizar las unidades temáticas, es decir, las categorías y subcategorías que se han puesto en análisis en la presente investigación.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar si la sentencia firme por

violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las categorías consignadas.

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

- La indignidad sucesoria es un concepto que ha sido determinado a través de un antecedente histórico sí bien es cierto esta figura jurídica ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, es así como el derecho romano trazo una conceptualización texto al internet desde un punto de vista susceptible a la herencia está se prestaba como aquella injuria grave que se imponía hacia el padre, Asimismo también se le conocía como aquella desobediencia los deberes del ciudadano que omitían los hijos.

- El proceso judicial de la indignidad se da mediante un proceso judicial para poder establecer si la persona demandante ha incidido en alguna de las causales establecidas en el artículo 667 del código civil peruano, si es así la sentencia fijara su exclusión del indigno a esto se le conoce también como declaración de indignidad que tiene como fundamento excluir del derecho a suceder y perder incisión sucesoria que ciudad a través de efectos patrimoniales con determinado valor dinerario.
- La sentencia firme por violencia familiar se ha dividido en tres secciones, violencia física, violencia psicológica y la violencia económica, la primera constituye en aquella acción que contiene agresión, empleo de la fuerza física que produce efectos de forma directa o indirecta al cuerpo o salud de la víctima, los daños efectuados y exteriorizados por el agresor serán mediante puñetazos, patadas, estrangulaciones y otros que en ocasiones dirigen a la misma muerte de la persona quien ha recibido los efectos físicos anteriormente expuestos.
- Para didáctica de la presente investigación e identificación si la sentencia firme por violencia familiar que se generó por violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad, es menester establecer que la violencia familiar en sentido amplio abarca constantemente a la violencia física, sin embargo, este tipo de violencia no es la única que se ejerce cuando se da la violencia familiar en las familias peruanas.

En el apartado denominado **Análisis y la discusión** de los resultados se ha sometido a una discusión entre los resultados con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las **conclusiones** a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Estado de derecho constitucional su función principal frente al delito y la falta es ejercer el ius puniendi en todo su territorio, en ese sentido, para que funcione a su autoridad el país ha tenido que establecer mediante su Constitución Política del Perú, un poder que forma parte de la función jurisdiccional como es el poder judicial, en donde se le faculta al juez que pueda administrar justicia apegado al marco normativo del Estado, por ello, su ejercicio es vital e importante para mantener el control social y consigo establecer el orden cuando sea necesario.

Aunado a lo anterior, la postulación que determina la responsabilidad de una persona es a través de una sentencia, en la que se establece la parte normativa, los hechos y las pruebas con el objetivo de enervar el principio de presunción de inocencia este acto jurisdiccional da como finalizado el proceso siendo la respuesta más objetiva de la acusación por su parte la configuración de una sentencia es definitiva salvo de una de las partes desee apelar por considerar que existieron agravios que no fueron considerados por el juzgador.

Ahora bien, la Ley N° 30364, tiene como objetivo normativo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición y también en los integrantes del grupo familiar, por consiguiente, mencionada norma establece protección a la violencia ocasionada ya sea física, sexual, psicológica y patrimonial esta norma se dio con un objetivo de salvaguardar a las mujeres y al grupo familiar siendo necesario poner límites que cuiden a las víctimas.

Además, el proceso por violencia familiar se da mediante la denuncia, ya sea escrita o verbal al juez de familia, a la policía nacional o a la fiscalía de familia emitiendo estos una ficha de valoración de riesgo que certificara si existió violencia física o mental a su vez se llevara a cabo la audiencia oral en donde se fijaran medidas de protección o medidas cautelares que deberán ser cumplidas por el agresor esto con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el caso exista alguna violación a estas medidas impuestas se dará cuenta a juez. En la parte secundaria el fiscal penal es aquel que está encargada de la investigación determinando si existe elementos de convicción para su archivo o para la continuidad en el caso la denuncia sea determinante se deberá establecer si existió faltas o delitos para determinar la competencia para que después el juez pueda emitir si sentencia absolutoria o condenatoria según sea el caso.

En ese sentido, la exclusión de la sucesión por indignidad tiene como criterio a aquel que ha sido sancionado por un proceso de violencia familiar en agravio del causante siendo necesario que exista una condición de indignidad que no es otra cosa que la sanción civil en donde se le restringe el derecho a suceder al heredero o legatario que incurre en la inconducta de actos delictivos en contra de sus ascendientes, descendientes o conyugues, siendo necesario establecer que la vida familiar esta encadenada muchas veces a la incertidumbre de problemas que podrían surgir por el solo hecho de la convivencia.

Por ello, al haber sido ya sancionado en la vía penal por la falta o delito de violencia familiar cometido, claro está según la gravedad, no se debe de imponer una extremada doble sanción cuando la violencia familiar ha sido menos intensa, esto a

menester de la clasificación de los tipos de violencia ya que en algunos como la psicológica y la patrimonial pueden ser reparados a través de algún acto conciliatorio o con el solo hecho del perdón, pues existe en algunos casos en donde las cuestiones familiares son momentos volátiles de encuentro y que como toda familia son sobrellevados, en ese sentido consideramos que es importante que se establezca una modificación al artículo 667 del Código Civil, ya que una conducta no puede ser reconsiderada en diversas posturas del derecho ya que resultaría desproporcional y muy sobreprotectora.

En conclusión, nuestro tema de investigación está enfocado en dar a conocer sobre la doble sanción que se le establece al indigno, claro está que su propósito fue ser más desproporcional porque cuando se estipula sobre la sentencia firme por violencia familiar en esta situación el legislador no determino cuales son las consecuencias y la gravedad que tiene cada uno de los tipos de violencia establecidos en la Ley N° 30364 porque la violencia física con la violencia patrimonial no causan el mismo daño en la persona y no debe de ser comparadas de la misma manera sino que se debe de disgregar según su magnitud y daño, ya que existe la reivindicación y el perdón., por otro lado, parece que el legislador se enfocó solamente en un ambiente saludable y no se basó en las diferentes cuestiones sociales que vivimos.

Por consecuente, nuestra pregunta de investigación es la siguiente: ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?; esto con la finalidad de modificar el artículo 667 inciso 6 del Código Civil, ya que el legislador considero la sobre

sanción y no determino de manera correcta la clasificación según su magnitud de afectación de la sentencia por violencia familiar.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

En la presente investigación por su corte jurídico dogmático de enfoque cualitativo nos enfocaremos mediante los métodos pertinentes hacer un análisis de las pertinentes instituciones jurídicas, en ese sentido, al ser nuestra primera variable la sentencia firme por violencia familiar y teniendo a la otra variable sobre la excusión de la sucesión por indignidad siendo ambas reguladas por nuestro ordenamiento jurídico vigente el espacio geográfico de nuestra presente investigación va a desarrollarse en territorio peruano toda vez que las normas que regulan las ambas variables son de obligatorio cumplimiento en el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Con respecto a la delimitación temporal y teniendo en consideración el enfoque de nuestra investigación que es de naturaleza jurídico-dogmática debemos de precisar que al ser nuestras variables parte de las instituciones y figuras jurídicas de nuestro ordenamiento como lo son la sentencia firme por violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad, en ese sentido nuestra investigación estará dependiente de la vigencia de estas ambas figuras jurídicas en análisis en ese extremo el tiempo de investigación será el año 2021, toda vez que las instituciones jurídicas que se analizaran se encuentran vigentes

en nuestro marco normativo como en el Código Civil y el la Ley N° 30364 y su reglamento.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación la delimitación conceptual estará enfocado en el análisis de ambas variables como son la sentencia firme por violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad, esto enfocado desde una óptica positivista ya que ambas instituciones jurídicas se encuentran dentro del sistema normativo peruano debiendo existir una concordancia de los conceptos y efectos jurídicos que evocan ambas variables, es así que para el análisis correspondiente se utilizara la teoría ius-positivista partiendo por una interpretación jurídica que se enfocara en la cuestión exegética y sistemática-lógica de tal circunstancia que se desarrollen parámetros para la elaboración de nuestra investigación.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?

- ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de nuestra investigación se debe a que la exclusión por indignidad que fue declarada por sentencia de violencia familiar cumple una doble sanción que debe ser reconsiderado por el legislador, ya que la falta o delito que se ocasiona en la violencia familiar tiene una gradualidad, esto a menester que la clasificación de esta violencia se delimita en diferentes consecuencias la física, psicológica y económica. Por ello, se propone la modificación del artículo 667 inciso 6 del Código Civil.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

En nuestra investigación la justificación social estará basado en determinar la doble sanción que tiene un heredero o legatario al ser declarado indigno por tener una sentencia condenatoria por violencia familiar y asimismo esta beneficiara con la modificación que pretendemos hacer al artículo 667

inciso 6 del Código Civil, para que existan parámetros de gradualidad, ya que la tipología de la violencia familiar entre ellas son distintas unas son más intensas y generan daños irreversibles, en cambio otras se mantienen en el tiempo y son imperdonables, por ello una vez ejecutado y comprobado la hipótesis servirá para que el legislador tenga en consideración la modificación del mencionado artículo en cuestión que permitirá ser más proporcional cuando se tenga que discutir sobre los derechos sucesorios y en suma la reivindicación y disculpas del agresor como medio alternativo de solución.

1.5.2. Teórica

En la presente investigación se tendrá como punto de partida el análisis de ambas variables, de este modo nos permitirá ahondar y profundizar sobre la sentencia firme por violencia familiar claro está que se esbozara conceptos básicos para después desarrollar cuestiones más intensas que nos permitan dominar sobre esta variables, además se desarrollara cuestiones que han sido establecidas en la Ley N° 30364 y su reglamentos así como también normas supletorias que impulsan sobre este tema, en el caso de la segunda variable sobre la exclusión de la sucesión por indignidad debemos de hacer un análisis más consensuado y determinante ya que en el Código Civil en su artículo 667 inciso 6, estamos frente a una doble sanción, en ese sentido queremos determinar cuáles fueron los deseos del legislador para lo cual desarrollaremos de manera detallada y consensuada los diferentes tópicos que sean de mayor relevancia y que aporten al mundo académico.

1.5.3. Metodológica

Con respecto a la parte de la justificación metodológica como ya lo hemos manifestado con anterioridad al ser nuestro trabajo de investigación de enfoque cualitativo se empleara el método de la hermenéutica jurídica con la finalidad de analizar ambas variables, para alcanzar nuestro objetivo se utilizara el instrumento de recolección de datos mediante las fichas en sus diversas clasificaciones, en ese sentido, el instrumento nos servirá para analizar a las dos variables tanto como la sentencia firme por violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.
- Determinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.
- Describir la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.

- Examinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante nuestra investigación porque nos permitirá evidenciar que la exclusión de la sucesión de un indigno por sentencia de violencia familiar tiene un alcance de doble sanción y que el legislador no ha podido establecer proporcionalmente su gradualidad en las diferentes clases de violencia familiar como son física, psicológica, económica y sexual siendo que cada una de estas son distinta por el grado de afectación y no tienen el mismo alcance de afectación y daño.

1.8. Limitaciones de la investigación

En la presente investigación la limitación que se ha encontrado ha sido que no se ha podido encontrar expedientes judiciales o en su caso resoluciones, ya que los magistrados son muy herméticos en sus casos de modo que no se obtuvo casos reales sobre la sentencia firme por violencia familiar, por lo que hemos recurrido a la bibliografía desarrollada en nuestro mundo jurídico para desarrollar una base sólida de conocimiento de ambas variables que se desarrollaran en el marco teórico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015, por Mejía (2019), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Doctor, por la Universidad Norbert Wiener, en la presente investigación se ha desarrollado sobre la relación existente que se da entre la violencia familiar y las lesiones traumáticas como resultado de la problemática de la violencia familiar, siendo así que el autor a previsto esclarecer los conceptos básicos de familia, lesiones, violencia familiar, consecuencias y entre otras que permitirán entender desde una mejor perspectiva en que consiste la violencia familiar y cuáles son los factores que marcan en el entorno familiar, por otro lado, el investigador estableció que las víctimas de la violencia familiar en su mayoría son mujeres siendo el porcentaje más alto alcanzado tras la investigación así mismo determino los aspectos sociales, económicos, educativos de cada víctima y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador ha determinado los factores de riesgo al producirse la violencia familiar, así como la implicancia de las lesiones provocadas a las víctimas por parte del agresor configurándose en violencia familiar a partir de ello el investigador pretende que este sea un punto relevante para poder prevenir más

casos de violencia familiar en nuestra sociedad , es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- En efecto existe una estrecha relación de lesiones traumáticas con la violencia familiar, además los factores de riesgo que implica cada violencia se reflejan en la víctima que en la mayoría de los casos son las mujeres y los menores de edad que se encuentran en el círculo familiar.
- El hecho de dependencia económica conlleva al agresor a ejercer actos violentos contra los integrantes que se encuentran sometidos por depender de este, por lo que muchos de ellos no recurren a centros especializados para dar de conocimiento tales agresiones como físicas, psicológicas y otras.
- La población vulnerable donde se da con mayor frecuencia la violencia física es en mujeres, niños y cualquier otro integrante familiar, lo que se busca es el compromiso de cada integrante familiar en denunciar actos violentos y consigo evitar la violencia familiar e incluso evitar la muerte de algún integrante familiar.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay, por Ruiz (2020), sustentada en la ciudad de Ucayali para optar el Grado de Abogado por la Universidad Privada de Pucallpa, en la presentes

investigación se ha establecido con respecto a la violencia familiar y la violencia de género que se da constantemente en la sociedad por lo que se establece que este adopta muchas formas donde se hace uso de la fuerza por parte del agresor, las conductas violentas son efectuadas en contra uno o varios miembros que conforman la familia en especial sobre las mujeres, por lo que ha sido necesario recurrir a las medidas de protección que se dictan con la finalidad de proteger a las víctimas que se encuentran bajo el sometimiento de poder y el control del agresor, y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador ha detallado que las medidas de protección con relación a la violencia familiar deben cumplir con garantizar que la víctima no pueda llevar una convivencia con agresiones y maltratos, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- En la violencia familiar y violencia de género generalmente el agresor es aquel de sexo masculino y a menudo las víctimas son las mujeres y niños, en ese sentido, al tener esa perspectiva las medidas de protección están dictadas para garantizar que las víctimas de violencia familiar tengan protección legal tras haber pasado por un suceso desagradable como lo es la violencia familiar.
- En nuestra legislación es relevante que se dé mayor relevancia a la solución para el problema de la violencia familiar, por ello el legislador debe tener en cuenta que las medidas de protección deben de ser acorde a la realidad diaria puesto que las medidas de protección contra la violencia familiar actualmente no cumplen con su finalidad en sí.

- El maltrato a la mujer en la familia es ejercido por el varón en muchas ocasiones, este realiza actos desnaturalizados que incluso han llegado a casos extremos de suicidios, homicidios de la víctima y ello se debe a que las medidas de protección no son lo suficientemente idóneas para solucionar las violencias que se dan constantemente en la familia.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada, por Chávez (2021), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, en el presente trabajo de investigación se ha desarrollado sobre las razones por las que se declara indigno a una persona y a la vez sobre el efecto que conlleva dicha sanción a la exclusión del derecho de sucesión, para ello se ha partido desde la concepción que la muerte pone fin a la persona y consiguiente queda la herencia de este para ser distribuida de forma proporcional a sus herederos y legatarios, sin embargo en dicha repartición existe la exclusión de uno de estos a razón de haber sido sentenciado como indigno, es decir, el heredero o el legatario incurrió en conductas reprochables y mediante proceso judicial este es declarado mediante sentencia firme como indigno por lo que se le restringe a poder heredar del causante en razón a lo prescrito en el artículo 667 del Código civil donde se establece las causales de exclusión de la sucesión, y por

eso la presente investigación se relaciona con nuestro trabajo de investigación en razón que se ha tocado instituciones relevantes que servirán para determinar las causales de indignidad y su exclusión de la sucesión, es así que la presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de la indignidad es resultado de un acto gravoso cometido en contra del causante, es en sí una sanción al actuar deshonesto del sucesor que puede afectar al legatario tanto como al heredero, en ese sentido, es lo más justo establecer cuáles son las causales sucesorias que excluyen del derecho sucesorio.
- La indignidad en nuestra legislación constituye en una sanción para aquel sucesor que haya actuado en contra del causante, esta sanción afecta al derecho de suceder debido a que en el proceso judicial es el administrador judicial quien sentencia dicha condena en contra del indigno y consiguientemente lo restringe de la masa hereditaria.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020, por Arroyo & Espinoza (2020), sustentada en la ciudad de Chanchamayo para optar el título de Abogado, por la Universidad Peruana Los Andes, en la presente investigación se ha desarrollado con respecto a la violencia familiar que se da constantemente en

la sociedad peruana, por lo que como respuesta a la violencia familiar se optado por crear medidas de protección que puedan salvaguardar a las víctimas y con ello evitar muertes significativas de esposas e hijos que conforman la familia, las violencias familiares afectan al desarrollo de la sociedad en el sentido que la familia constituye el núcleo de la sociedad, lugar donde se forman los hombres que se relacionan constantemente en la sociedad, es la razón que existe la necesidad de tener que buscar mecanismos eficientes que garanticen que no se causen daños físicos o psicológico en los miembros de la familia, y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación debido a que el investigador ha profundizado los temas que se relacionan con la violencia familiar, así mismo, se ha establecido cuales son los mecanismo de protección que le hacen frente a las violencias psicológicas, físicas y sexuales que se dan constantemente en contra de mujeres, niños y adultos mayores, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Es evidente que la violencia familiar en nuestra sociedad es una problemática que no se ha podido controlar hasta hoy en día aun cuando existen medidas establecidas por la ley para garantizar la protección de las víctimas, además, el solo hecho que las víctimas no denuncien los actos del agresor ello permite que las medidas no sean eficientes en el contexto social.
- Es importante que la familia se encuentre protegida de toda violencia en el sentido que es aquí donde se da la formación de los integrantes para el respeto a otros miembros de la sociedad, tras darse una violencia

en la familia la víctima deja de formar vínculos externos a su familia siendo excluidos muchas veces de la sociedad.

- Pues bien, las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia familiar no contribuyen a que cesen las violencias físicas, psicológicas, económicas y patrimoniales, puesto que en muchas familias aún siguen dándose violencias que no han sido denunciadas por parte de las víctimas.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el art. 667° inciso 1 del Código Civil peruano, por Quispe (2019), sustentada en la ciudad de Pimentel para optar el título de Abogado por la Universidad Señor de Sipán, el presente trabajo de investigación está orientada al desarrollo de la indignidad, partiendo desde los antecedentes históricos que han permitido ver la evolución de la institución de la indignidad desde sus inicios hasta llegar a la actualidad, por otro lado, ha sido necesario establecer cuál es la naturaleza jurídica de la indignidad dentro de nuestro Código Civil peruano para así poder diferenciar entre la desheredación y la indignidad, así mismo ha sido necesario realizar un estudio a nivel nacional sobre la concepción de indigno en nuestra legislación por ello se ha realizado un estudio a los códigos civiles de forma breve, así la presente investigación se relaciona con nuestro tema de

investigación en el sentido de que se ha realizado un estudio profundo de la institución jurídica de la indignidad, estableciéndola como aquella sanción que permite la exclusión del derecho de suceder porque se le declaro indigno mediante una sentencia firme, y es así que la presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La declaración mediante sentencia firme a una persona de indigno conlleva a una exclusión total de la herencia, por lo que ello implica que en efecto el indigno pierde sus derechos sucesorios por haber sido sancionado por vía judicial como indigno.
- En nuestro ordenamiento jurídico en relación con la indignidad un existen vacíos legales y ello se debe a que la institución de la indignidad en ciertos casos es aplicada de forma estricta tal y como lo establece en el artículo 667 todas las causales para excluir de la sucesión a las personas que se les haya declarado indignos mediante una sentencia firme.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Innovación del régimen jurídico de indignidad establecido en el código civil ecuatoriano para que los herederos o legatarios, sean declarados indignos por maltrato psicológico o negación sin motivo legítimo de alimentos al causante,

por Jiménez (2019), sustentada en Ecuador para optar el grado de pregrado por la Universidad Nacional de Loja; en la presente investigación se ha desarrollado con respecto a la innovación del régimen en cuanto a la indignidad para que se pueda declarar indignos los herederos forzosos o legatarios en caso que se de maltratos físicos y psicológicos a los causantes, pues bien el derecho a la herencia de su derecho que se encuentra protegido constitucionalmente por lo cual para que este derecho a suceder pueda ser efectuado por parte de los legatarios o herederos forzosos es necesario que estos cumplan con lo establecido en la ley, sin embargo existen causales dentro del marco normativo que prohíben del derecho de suceder a una persona que haya sido declarado indigno y también se encuentra la desheredación que por voluntad del causante puede excluirlo de la masa hereditaria, y esta investigación se relaciona con nuestro tema de investigación debido a que el autor establece de forma expresa las causales que servirían para declarar la indignidad de un legatario o un heredero forzoso, siendo así que este determina que la indignidad es declarada mediante sentencia en los procesos de violencia familiar a las cuales son expuestos los adultos mayores por lo que se pretende establecer bien cuando una persona puede ser declarada indigna y consiguientemente excluido del derecho de suceder, en tal sentido las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En la legislación ecuatoriana existe una contraposición entre la constitución de la república del Ecuador y el Código Civil en el sentido que en este último no se establece la institución de la indignidad para

sucedan cuando realice actos de maltrato u otros actos reprochables en contra del causante por lo que es necesario innovar el régimen jurídico que declare al indigno y su exclusión del derecho de suceder.

- Para poder suceder al causante es necesario que los herederos y legatarios se hayan conforado de forma digna, sin embargo, si el causante haya recibido maltratos o violencia el heredero o legatario debe ser excluido del derecho de suceder al causante por constituir este en indigno de acuerdo con los actos ilícitos realizados.
- Las legislaciones internacionales han realizado investigaciones relevantes en cuanto a la declaración de la indignidad a diferencia de la legislación ecuatoriana donde aún se sigue confundiendo la desheredación con la indignidad por lo que es necesario que se innove en el Código Civil sobre la indignidad.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar, por Morejón (2019), sustentada en Babahoyo para optar el grado de abogado, por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”; en la presente investigación se ha realizado un análisis sobre la violencia familiar y otros miembros del vínculo familiar así como su aplicación de las leyes con la intención de disminuir este fenómeno social que

viene afectando a toda la sociedad por lo que es necesario que ante esta problemática se incrementen nuevos elementos y mecanismos de intervención para contrarrestar la violencia en contra de la mujer y otros integrantes de la familia, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, debido a que se ha intentado mediante las medidas de protección garantizar el bienestar de las personas que son afectadas por violencia sin embargo, ello no ha dado los resultados previstos puesto que existen leyes que contrarrestan a la violencia familiar pero muchas veces son las víctimas que no hablan sobre la situación a las que son sometidas lo cual deja en medida obsoletas los mecanismos de protección establecidos es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Es necesario que se establezca cuando una persona está frente a un tipo de violencia para que pueda denunciarlo en caso de ser la víctima o de ser conocedor de un caso en la que se está dando violencia para así poder de alguna manera bajar el alto índice de violencia, así mismo es necesario que los mecanismos que garantizan seguridad sean lo suficientemente eficaces para que las víctimas tengan la seguridad de no volver a pasar por la misma situación dos veces.
- La violencia familiar desde cualquier perspectiva constituye una situación compleja hoy en día, es la razón que actualmente no se ha podido establecer soluciones en el marco normativo, se ha intentado tratar de finalizar las violencias familiares, pero es casi imposible si las víctimas no denuncian los actos de violencia del agresor.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por los tesisistas es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016, por Troya (2018), sustentada en Quito para optar el grado de Abogado, por la Universidad Central del Ecuador; en esta investigación se ha realizado aportes significativos con respecto al problema de la violencia en la familia ecuatoriana, se considera que la violencia de cualquier tipo afecta de forma directa e indirecta sin distinción de genero por ello se establece que la violencia tiene sus alcances en mujeres, varones, niños, niñas, adolescentes adultos, adultos mayores y personas con habilidades especiales que son constantemente vulnerados y abusados por un miembro de la familia que tiene poder sobre estos y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, entendiendo que el análisis con respecto a la violencia familiar y el vínculo entre el agresor y la victima conlleva al dominio del poder que se da en las familias puesto que mediante la condición de superioridad y vulnerabilidad será posible constantes violencias en la familia es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La ley que protege a la mujer y a la familia contra la violencia a través del tiempo ha sufrido cambios, sin embargo, pese a ello la violencia no ha disminuido al contrario se ha podido observar que el aumento de violencia y muertes a consecuencia de ello se han dado constantemente

- El referir a la violencia es complicado establecer una definición puesto que es complejo y depende de diversos factores que generan su ejercicio, sin embargo, cuando exista una acción u omisión que vulnere la dignidad humana de una persona, la salud física, psicológica y cause daño de cualquier índole se puede asegurar que se está frente a la violencia, más aún si esta violencia se ejerce entre los miembros de la familia ello constituiría violencia familiar.
- La administración de justicia en los casos de violencia necesita que exista una adecuación a las necesidades que se presentan en la realidad para así al momento en que se dé un caso de violencia la defensa sea lo más adecuado y eficiente posible, lo que se busca es proteger a las víctimas de violencia para que posteriormente la sociedad se base en una sociedad sin violencia y es que la familia es el lugar donde se debe dar mayor importancia cuando se trate de violencia.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por los tesistas es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Innovación del régimen jurídico de indignidad establecido en el código civil ecuatoriano para que los herederos o legatarios, sean declarados indignos por maltrato psicológico o negación sin motivo legítimo de alimentos al causante, por Jiménez (2019), sustentada en Loja para optar el grado académico de pregrado por la Universidad Nacional de Loja, en la presente investigación el

autor ha realizado aportes significativos partiendo desde establecer un concepto específico de la indignidad, así mismo, se ha establecido las diferencias que existen entre la incapacidad y la indignidad, se ha tomado en cuenta la herencia para establecer cuál es el límite para suceder al causante en el Código Civil la cual refiere sobre la indignidad en su artículo 756 donde se establece las causales de exclusión para suceder por parte del indigno, es por ello que esta investigación, se enfoca en las causales establecidas por la ley para declarar indigno a una persona y por consiguiente la prohibición de suceder de la persona que haya sido declarado indigno, por ello es que consignamos la siguiente conclusión:

- El desarrollo de la presente investigación ha permitido establecer y conocer cuáles son las teorías que sirven de base a la naturaleza jurídica de la indignidad, determinando así si la indignidad constituye o no una incapacidad, así mismo ello ha podido esclarecer que la indignidad es una institución que sanciona únicamente a la persona quien incurrió en la conducta deshonrosa mas no a otras personas que guarden vínculos con este
- Se ha logrado establecer y conocer en si un concepto de la indignidad, así como cuales son las causas y oposiciones entre la desheredación y la indignidad, en ese sentido ha sido posible tener una mayor amplitud de conocimiento en cuanto a los derechos de sucesiones y sobre la distribución de la herencia en cuanto se dé una declaración de indignidad a una persona con incurrir en una acción deshonrosa.

- Por parte de la doctrina la indignidad tiene efectos restrictivos a la causa de suceder, puesto que para la doctrina solo son dignos de poder suceder aquellos que no hayan incurrido en conductas que son reprochables para la sociedad.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La indignidad para suceder en casos de abandono y violencia al causante en condición de vulnerabilidad, por Trujillo (2020), sustentada en Ecuador para optar el grado de abogado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”; la presente investigación ha iniciado desarrollando las definiciones generales para dar a conocer las instituciones jurídicas como la sucesión, el patrimonio, la herencia, el legado, los derechos y obligaciones que son sujetos de transmisión y otros que ayudaran a entender la relación que existe entre estas definiciones y la declaración de indignidad y la de la desheredación, por otro lado, el autor ha descrito e forma amplia la implicancia de la desheredación del derecho sucesorio para así poder lograr diferenciar entre la desheredación y la indignidad puesto que son dos instituciones muy distintas y a la vez semejantes, y por eso la presente investigación se relaciona con nuestro tema de investigación porque se enfoca básicamente a establecer las diferencias entre la desheredación y la indignidad para poder tener en claro y e cuenta cuando es procedente una declaración de desheredación y una

declaración de indignidad en el derecho sucesorio, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Las legislaciones internacionales en cuanto a investigación se han enfocado más en desarrollar las causales de la indignidad dejando de lado a la desheredación debido a que la realidad social implica mayor necesidad de regular la institución de la indignidad, en ese sentido referidas investigaciones desarrollan las causales de la indignidad y su exclusión del derecho sucesorio.
- El término de la desheredación y la indignidad en la legislación ecuatoriana ha provocado cierta confusión puesto que la desheredación no goza de mucha información, en ese sentido en lo que se hace en el Código Civil Ecuatoriano es limitarse a conceptuarlo y establecer sus causales, por otro lado, ello ha conllevado que muchos profesionales y estudiantes confundan a las causales de indignidad con las causales de la desheredación y consigo se ha incurrido en una errónea aplicación de la norma.
- La deficiencia en cuanto a la confusión de las instituciones de indignidad y desheredación es porque en la sociedad ecuatoriana no tienen conocimiento de cómo realizar un testamento ello conlleva a que exista una confusión de la indignidad por una desheredación, por lo que la desheredación en la sociedad ecuatoriana es vista como un tabú.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Sentencia firme por violencia familiar

2.2.1.1. La familia

La familia fue concebida en el Derecho Romano bajo la sumisión de un *paterfamilias* la cual era integrada por distintas familias, siendo así que los que pertenecían a la familia podían ser los hijos concebidos en matrimonio ya sea por sus hijos sometidos del *pater* o de sí mismo; las mujeres de los sometidos o su propia mujer, la *adoptio*, la *arrogatio* y los legitimarios.

Del mismo modo, Lasarte (2008, p. 56) señala que en el Derecho Germánico la familia se da mediante dos organizaciones el primero la Sippe que se constituía por aquella comunidad integrada por los descendientes del padre troncal común sanguíneo o aquellos que mediante un acto jurídico se les otorgaba el linaje aun sin tener parentesco sanguíneo; el segundo el Haus la cual estaba integrada por personas que no tenían ningún vínculo sanguíneo, sino estos se constituían por estar bajo la potestad del señor e la casa (*munt*) quien administraba el patrimonio de los sometidos.

Actualmente, Burin (1998, p. 23) connota que desde la concepción sociológica la familia es concebida como aquella

convivencia por voluntad de individuos con los mismos actos cotidianos, sin embargo, la familia concebida jurídicamente tiene diferentes sentidos en razón a su grado de importancia ya sea mayor o menor para marco normativo.

2.2.1.2. Definición de familia

La familia en el tiempo ha sido concebida como aquella unidad básica de toda sociedad, así como el lugar donde el hombre logra la socialización con otros, por ende, Martínez & Alvarado (1998, p. 36) señalan que la familia es la unidad fundamental de la sociedad que facilita a cada integrante los elementos necesarios para su debido desarrollo psicológico o físico, del mismo modo, indican que la familia se encuentra unida por lazos de parentesco, concubinato o matrimonio, no obstante, es necesario tener en cuenta que actualmente aunque la familia tiene variaciones en cuanto a su composición sigue teniendo las mismas funciones sociales, económicas y afectivos en la sociedad por la razón de constituir base fundamental de toda sociedad.

De manera similar, Minuchin (1977, p. 29) connota que la familia es el núcleo de la sociedad, donde el ser humano nace, crece y se desarrolla constantemente por la interacción con los otros miembros que la conforman, la familia puede estar constituida por miembros que tengan vínculos sanguíneos o por afinidad, referidos miembros contribuyen el uno con el otro por objetivos y beneficios comunes.

En ese sentido, la familia es la unidad básica, fundamental que forma a sus miembros, ayudándolos a desarrollarse en distintas capacidades como psicológicas, sociales, emocionales, principios, valores y moralmente, por lo que se afirma que la familia es la célula básica de todo Estado puesto que la familia es parte de sus elementos constitutivos.

Del mismo modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la familia estableciendo que este constituye un elemento natural y fundamental de toda sociedad, por esa razón, se le otorga derechos y deberes con la finalidad de protección, que debe ofrecer el Estado, ahora bien, sobre los vínculos que se reconocen en la familia derivan de la afinidad dada por el matrimonio y el vínculo sanguíneo.

Por otro lado, Beavers (1995, p. 78) puntualizan que es en la familia donde se forman sentimientos más intensos y aprendizajes sociales esenciales, a razón de la aceptación de la autoridad, diferencia y respeto de las normas establecidas en el núcleo familiar, por otro lado, también a esto contribuye la tolerancia, frustraciones, las experiencias continuas, el compromiso con los otros miembros por una visión familiar en común.

En síntesis, la familia es aquella unidad básica de la sociedad que requiere de la protección del Estado, puesto que ello garantizara la subsistencia de esta institución dentro de la sociedad, la familia

tiene relevancia social en el sentido que aquí es donde se forma cada individuo de forma física, psicológica, emocional, con valores y morales que le permitirán desarrollarlo en cada nación que integren cada miembro familiar.

2.2.1.3. Caracteres de familia

Al establecer a la familia como el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por el matrimonio, el parentesco, la adopción u otras relaciones, esta tiene diferentes caracteres que serán mencionados *grosso modo* a continuación:

- a) **Natural**; se sostiene que la familia goza de carácter natural debido a que constituye un hecho social, la cual se funda en necesidades teniendo como prevalencia a la ley debido a que este es anterior y superior a la ley
- b) **Necesario**; debido a que la familia constituye la unión entre los padres e hijos de forma duradera, por otro lado, también es considerado necesario en razón que los padres cumplen con necesidades que tienen los miembros que conforman la familia.
- c) **Político**; a razón que la familia conforma al Estado como una célula fundamental, así mismo, la familia constituye una de las unidades legales desde la perspectiva fiscal al momento en que realiza el pago de los impuestos dentro de la sociedad.

- d) **Público**; en el sentido que la familia se regula por las leyes mas no por voluntad particular siendo ello que los vínculos familiares serán objeto del derecho de familia.
- e) **Económico**; constituye carácter económico debido a que la familia implica la administración de bienes, la sociedad de gananciales u otros aspectos que se encuentran relacionadas con la administración económica de los cónyuges por lo que esta sociedad legal será respaldada por la ley (Cornejo, 1998, p. 76).

2.2.1.4. Tipos de familia

- a) **Familia nuclear**; se le considera nuclear porque se encuentra constituida por un padre, madre e hijos, además, la permanencia de los miembros que lo conforman es relativos por parte de los hijos quienes tras pasar un tiempo razonable conforman una nueva familia.

Por otro lado, es considerado nuclear debido a que la familia es el lugar donde se forman los individuos con valores, costumbres y otros aspectos debido a que por la convivencia diaria es necesario que se establezcan reglas y roles para los que integran la familia, en ese sentido, al cumplir con esas funciones la familia nuclear se logra consolidar una familia duradera con valores y principios que serán desarrolladas en la sociedad.

Del mismo modo, Romero y Ponce (1989, p. 45) connotan que se considera familia nuclear cuando los integrantes tienen los mismos intereses, también comparten y aceptan la convivencia diaria generándose entre los miembros vínculos muy estrechos de afecto.

b) Familia extensa; se considera extensa en razón que este tipo de familia se constituye por más de dos generaciones, así mismo el lazo sanguíneo se conforma por una cantidad significativa de personas, es decir, por abuelos, padres, tíos, sobrinos, primos y otros que permiten que la familia represente una gran cantidad de personas.

Pues bien, Bonal (1988, p. 108) la familia extensa en repetidas ocasiones es aquella fusión de dos a más familias nucleares, a diferencia de una familia nuclear la familia extensa en cuanto a la relación de convivencia menos estrecha y constantemente están sujetos a cambios del lugar donde residen.

c) Familia monoparental; esta familia se denomina así debido a que se encuentra constituida por la figura de uno de los padres y sus hijos y ello se debe a muchas circunstancias como un divorcio, fallecimiento y entre otras circunstancias donde solo el padre o la madre se hace responsable de los demás integrantes de la familia.

Sin embargo, Romero & Ponce (1989, p. 69) señala que no debemos entender a la familia como un fracaso familiar o de una pareja, pues cuando la convivencia de estos no tiene los mismos intereses comunes la mejor elección es establecer una familia monoparental para así evitar ambientes violentos e incómodos en las familias.

2.2.1.5.1. Violencia familiar

La violencia familiar durante la evolución del hombre ha sido una problemática que ha ido afectando de forma significativa a los integrantes de la familia, además, se ha podido apreciar un significativo incremento de violencia familiar dentro de la sociedad, incluso se han presentado caos donde la violencia familiar ha llegado a extremos de generar muertes de las víctimas en su gran mayoría mujeres (Viviano, 2005, p. 309).

La violencia familiar no solo constituye daños físicos, sino también daños psicológicos, daños económicos y otros donde se ven afectadas personas que son dependientes de los agresores, sin embargo, los daños físicos son los que más sobresalen en los casos de violencia familiar y es que los resultados que producen estos siempre son daños que afectan la salud y cuerpo dejando secuelas incluso irreversibles.

La violencia familiar es una problemática que a pesar de que el hombre haya evolucionado no se ha podido en su totalidad erradicarla y es que es común tener que convivir con situaciones de violencia que se presentan constantemente en los senos familiares, donde los afectados son los hijos, las esposas, abuelos y otros miembros que conforman cada grupo familiar (Promudh, 2000, p. 59).

2.2.1.5.2. Contexto histórico

Como se ha ido comentando anteriormente, la violencia familiar es una problemática que se ha presentado en todo momento en la vida del hombre, a inicios de la civilización el varón era considerado superior a la mujer y a los demás miembros que conformaban el grupo familiar, en razón a esa superioridad el varón abusaba de la fuerza realizaba actos de maltrato contra los hijos, y mujeres incluso los golpeaba hasta causarles la muerte.

Del mismo modo, Fernandez (2007, p. 68) en la antigua roma la mujer y los niños eran considerados como inferiores al varón, debido a ello la trataban como a un objeto, incluso las golpeaban, mataban y los agresores no tenían castigo alguno, por otro lado, las mujeres no podían ejercer ninguna potestad sobre los hijos, bienes patrimoniales e incluso de ellas mismas.

Pues bien, hoy en día tras haber pasado muchos años la violencia familiar aún se sigue persistiendo es mas en repetidas ocasiones este ha seguido el mismo rumbo de épocas pasadas, es decir el empleo de la fuerza por el agresor para amedrantar a los miembros indefensos de la familia, entre ellos los hijos y la esposa y a pesar de que se han creado mecanismos de protección la violencia contra la mujer y la familia siguen cobrando relevancia en nuestra sociedad.

2.2.1.5.3. La violencia familiar y los tratados internacionales

Los Tratados Internacionales contemplan normas que se relacionan con la violencia familiar y estas tienen la finalidad de suprimir definitivamente las acciones de violencia, en ese sentido, los Tratados Internacionales intentan proteger a la mujer y a los demás miembros de la familia contemplando medidas de protección, además, se comprometen a hacerle frente a través de soluciones efectivas en aquellos casos donde se den actos de agresión contra los miembros de la familia.

La Organización de las Naciones Unidas al respecto indica que la violencia contra la mujer y el grupo familiar debe ser eliminada, por ello, ha promovido la implementación de leyes que sancionen las conductas que constituyan la ejecución de violencia ya sean físicas, psicológicas u otros tipos de agresión que tienen efectos significativos en la salud física y mental de

la víctima, pues bien la problemática social de la violencia familiar constantemente se dan a las personas que se encuentra en la condición de indefensos por lo que en no recurren a denunciar a sus agresores.

2.2.1.5.4. Definición de violencia familiar

Al respecto, Reyna (2016, p. 19) refiere que la violencia familiar es aquel acto de poder y fuerza ejercido por aquella persona denominado (agresor) en contra de personas indefensas denominadas (víctimas), referida violencia es exteriorizada comúnmente en forma física y psicológica en mujeres y niños los más débiles del grupo familiar.

Del mismo modo, Ayvar (2007, p. 215) connota que la violencia familiar es el conjunto de actos vinculados con el riesgo de la integridad física ya sea de forma directa o inmediata de una persona hacia otra, es decir, los responsables de referidos actos será uno de los miembros de la familia quien abusando del poder físico someterá a los demás integrantes de la familia.

Por otro lado, Fernandez (1998, p. 73) indica que la Ley de protección frente a la violencia familiar señala que se puede definir como aquellos actos u omisiones que generen daños como lesiones, golpes, amenazas, coacción, violencia sexual que afectan a los aspectos físicos o psicológicos del cónyuge,

descendientes, ascendientes y otros que guarden vínculos sanguíneos o vínculos por afinidad.

La violencia familiar responde a toda forma de dominación que concuerde con el abuso que se suele dar en donde existe una convivencia constante, es decir en aquellos lugares donde existe la conformación de varias personas en un grupo familiar, se entiende como el desequilibrio de poder en la comunidad familiar.

2.2.1.4.5. Tipos de violencia familiar

a) Violencia física

La violencia física como un tipo de violencia familiar constituye aquella acción que produce efectos drásticos a la integridad física de toda persona, la cual será exteriorizada por parte del agresor contra el cuerpo de la víctima mediante golpes, empujones, jaladas de cabello, cachetadas, puñetazos y otros que impliquen el uso de la fuerza y produzcan efectos dañinos.

Por otro lado, Mora (2008, p. 49) puede definirse como aquella agresión que afecta al cuerpo de forma directa o indirectamente de la víctima, por tanto, constituye aquel acto que tiene como fin causar daño, someter y causar afectaciones a la víctima.

Del mismo modo, Linares (2006, p. 82) señala que la violencia física constituye el empleo de la fuerza física por parte del agresor, dicha fuerza será exteriorizada mediante puñetazos, bofetadas, patadas, asfixias, estrangulaciones y el uso de otras cosas que pueden causar daños severos en el cuerpo de la víctima, siendo el caso en la violencia familiar la violencia física se evidencia en la mujer, el niño y adultos mayores.

En ese sentido, la violencia física guarda relación con el daño físico puesto que este es el resultado que toda víctima presentara después de haber pasado por maltratos, siendo así que referidos daños en muchas ocasiones se presenta en significativas magnitudes que lo establece y reconoce un médico para producir ciertos efectos jurídicos.

b) Maltrato sin lesión

Este tipo de violencia es aquella que consiste en el abandono que genera un desamparo a los miembros de la familia ya sea a uno o varios, el abandono injustificado constituye un tipo de maltrato que no está acompañado de la provocación de lesiones.

El maltrato sin lesión configura el abandono e incumplimiento de una obligación que tiene el sujeto activo en este caso el agresor hacia el sujeto pasivo quien

configuraría cualquier miembro que integra la familia, en ese sentido, el maltrato sin lesión es aquel abandono, incumplimiento de obligaciones de cuidado y protección de las necesidades básicas de hijos, esposa y otros que son dependientes.

Sin embargo, Medina (2001, p. 74) también se entiende por maltrato sin lesión cuando exista la ausencia de golpes o este no es perceptible con respecto al resultado, es decir no se puede evidenciar un daño físico en la víctima ya sea como una lesión, contusión, o hematomas en la piel de la víctima.

c) Violencia psicológica

La violencia psicológica constituye aquel daño emocional como resultado de la acción del agresor que emplea los insultos, menosprecios, humillaciones y otros que puedan repercutir en la salud mental de la víctima. Por lo tanto, la violencia psicológica es aquella que va a alterar el equilibrio de la psique de las víctimas, así mismo, altera el ejercicio de la libertad muchas veces.

En tal sentido, Grosman & Mesterman (2005, p. 60) connota que la violencia psicológica se produce por la conducta violenta del agresor mediante una afectación emocional que se le provoca a la víctima, pues bien el

medio para ocasionar referidos efectos emocionales son las agresiones verbales sin tener que recurrir a la fuerza física, es decir, que tan solo con el uso de la agresión verbal se puede producir efectos dañinos en una persona, tales como los insultos y otros que constituyan la agresión verbal la cual provoca en la víctima ansiedad, depresión desvalorización de sí mismo, temor, desesperación.

En síntesis, se podría definir por violencia psicológica a la acción u omisión que es provocada por el agresor generando la alteración emocional de la víctima, así mismo tiene como efecto los trastornos emocionales, lo cual en repetidos casos ha llevado a la víctima incluso a quitarse la vida.

d) Violencia sexual

La violencia sexual es otro de los tipos de violencia que se presenta constantemente en la violencia familiar, la violencia sexual también conocido como el maltrato sexual se caracteriza por aquella acción u omisión que se encuentra relacionada con las prácticas sexuales sin consentimiento.

Al respecto, Gómez (2009, p. 53) la violencia sexual es una problemática que se ha dado constantemente en la sociedad, muchas mujeres por evitar un escándalo social es que se han mantenido en silencio y no han denunciado a sus agresores,

lo cual ha permitido que los maltratos sexuales acompañados con los maltratos físicos sean constantes e incluso en muchos casos las violencias llegan a convertirse en feminicidios.

Ahora bien, también es violación sexual cuando las relaciones sexuales son forzadas y ello puede darse en los hogares o como en parejas por lo que el maltrato sexual comprenderá hechos o actos contra el pudor que pueden ir acompañados de golpes y como resultado están los embarazos no deseados, las infecciones de transmisión sexual.

En ese sentido, la violencia sexual provoca como resultado graves afecciones a la salud del cuerpo de la víctima, así como daños psicológicos acompañados de suicidios y es que este tipo de violencia se ejerce en contra de mujeres, niños a quienes se les vulnera su libertad sexual y reproductivo puesto que el agresor utiliza la fuerza, coerción, chantaje, manipulación y otros medios que reprimen la voluntad personal de la víctima.

e) Violencia económica o patrimonial

Por último, otro de los tipos de violencia es la económica la cual es entendida como el conjunto de actos que limitan, impiden disponer a sus víctimas de los ingresos que percibe

el agresor, es decir, si el agresor no permite que la víctima pueda disponer los ingresos del agresor o que la víctima tenga que entregar todos sus ingresos percibidos en su trabajo ello implica directamente violencia económica a su pareja.

Así mismo, Cordova (2017, p. 81) refiere que se entiende por violencia patrimonial a la realización de actos que se relacionan con el desalojo del bien personal o bienes que conforman una sociedad conyugal entre la víctima y el agresor, el agresor puede impedir que la víctima pueda disponer de los bienes lo cual constituiría una violencia patrimonial.

La violencia económica o patrimonial guarda una estrecha relación con el aspecto dinero puesto que al ser privada la víctima del algún bien ya sea mueble o inmueble se le limita a este obtener los beneficios dinerarios que podría producir los patrimonios personales o en defecto lo que se constituyó mediante una sociedad conyugal.

Del mismo modo, Bermúdez (2001, p. 73) señala que la violencia patrimonial o económica es aquel acto de destrucción o sustracción por parte del agresor a los bienes relevantes de la víctima, también se entiende por violencia patrimonial si el agresor realiza una simulación de venta de

los bienes producto del matrimonio que pueden afectar y perjudicar a la víctima.

En ese mismo sentido, Giraldes (2015, p. 39) connota que la violencia económica es aquella dependencia económica que se ve afectada por el agresor en razón que la víctima depende económicamente del agresor, es decir, el agresor limita de la disposición de sus ingresos económicos a la víctima lo cual implica que esta última tiene que pasar por necesidades debido a ello.

En síntesis, la violencia económica o patrimonial a diferencia de la violencia física o psicológica en nuestra realidad muchas veces pasa desapercibida, es decir, no tiene la suficiente relevancia jurídica como los otros tipos de violencia anteriormente referidas, sin embargo, ello no implica que no exista este tipo de violencia que suelen darse en los núcleos familiares.

2.2.1.4.6. Características de la violencia familiar

La violencia familiar se caracteriza porque habitualmente la víctima es la mujer o los hijos quienes son sometidos por el varón en las familias, siendo así que este crea patrones repetitivos en los hijos, por ejemplo, existe la posibilidad que, si una niña ha estado expuesta a violencia por sus padres, esta

cuando tenga una familia propia no hará nada ante los maltratos físicos. Psicológicos que pueda recibir de su pareja.

Así mismo, Espinoza (2001, p. 94) señala que la violencia familiar se va a caracterizar por el lugar donde se da origen a la violencia siendo este la familia, por la habitualidad que se produce y porque las víctimas son dependientes del agresor, es decir, la violencia familiar estará enfocada en algún o todos los integrantes ya sea la esposa, los hijos, los padres si es que estos últimos integran el seno familiar y la convivencia constante.

2.2.1.6. Causas que generan la violencia familiar

Para que se dé la violencia familiar existen diversos factores que generan el inicio de este por lo que una de esas causas es considerada el alcohol ya que bajo el efecto de estas sustancias el varón muchas veces realiza actos de violencia contra la mujer, violencias físicas, psicológicas, y sexuales en razón que a los miembros de la familia les es imposible poder defenderse de un agresor bajo los efectos del alcohol.

Del mismo modo, Crespo & Moretón (2013, p. 37) indica que otra de las causas que genera la violencia familiar es el consumo de drogas y es que muchos al usar estas sustancias provocan daños físicos, psicológicos en las víctimas, incluso provocan muertes y situaciones críticas donde los más afectados son los niños y las mujeres de la familia.

Aunado a lo anterior otras de las causas constantes son la diferencia de edad, la educación y otros que marcan el desequilibrio del agresor frente a la víctima, dado por ejemplo si el agresor es mayor de la víctima existe la probabilidad que este constantemente someta al menor ya sea física, psicológica o sexualmente.

2.2.1.7. Efectos que produce la violencia familiar

- a) **Fuga o ataque de la víctima;** Uno de los efectos que produce la violencia familiar en las víctimas es la fuga en el sentido que al encontrarse en una situación inesperada suelen reaccionar de una manera abrupta provocando así la fuga tras haber sido maltratado, pues bien, la reacción de las víctimas de violencia son distintas, también podría suceder que la víctima enfrente al agresor al verse amenazado, consigo trate de defenderse de la situación desproporcionada a la que se encuentra sometida.
- b) **Disonancia cognitiva;** otro de los efectos que se produce durante la violencia familiar es la disonancia cognitiva, la cual tiene efectos de tensión y desarmonía emocional en la víctima, es decir, existe un conflicto entre sus pensamientos tras pasar por una situación de violencia.
- c) **Socialización cotidiana;** en el sentido que al sufrir constantemente violencia muchas víctimas dejan de socializar y se acostumbran que sus opiniones no sean

tomadas en cuenta, por lo que cualquier decisión que se tenga que tomar en la familia lo realizará el varón, lo cual influirá de forma significativa en la socialización de a víctima con las demás personas (Rabiñes, 2005, p. 49).

2.2.1.8. Violencia familiar desde la perspectiva psicológica, sociológica, jurídico social

La violencia familiar desde la perspectiva como hecho social, constituye la forma en cómo se educa a los niños, ya que la educación influye en muchos aspectos como en lo psicológico y emocional con respecto a la formación, por lo que la familia debe esforzarse para que el proceso de educación de los niños sea lo más adecuado y menos violento.

Pues bien, Salas & Baldeón (2009, p. 25) indica que visto desde el aspecto sociológico la violencia familiar se encuentra relacionado con lo explicado anteriormente en el sentido de que el desarrollo de los niños en la sociedad debe ser plenamente tranquila sin tener que pasar por presiones por parte del medio social, es así como ello permitirá que puedan respetar las normas y las leyes sociales y sobre todo que gocen de libertad entorno a su desarrollo dentro de la familia.

2.2.1.9. Niveles de violencia familiar

Al respecto, Castillo (2017, p. 52) señala que la violencia familiar está compuesta por dos niveles; el primero es el nivel interno el cual está conformada por tres etapas, siendo el primero la etapa del

maltrato psicológico, seguido por la violencia física y por último el agresor busca el perdón de la víctima realizando actos amables para luego volver a iniciar con la etapa primera.

El otro nivel es la forma externa la cual refleja los antecedentes por la que la familia ha tenido que pasar tras la evolución del hombre, sirviendo este como historia de la realidad y la violencia familiares por los que ha pasado nuestros antepasados (Orozco, 2004, p. 23).

2.2.1.10. Sentencia firme por violencia

La sentencia firme por violencia familiar en nuestro ordenamiento jurídico está orientada a la condena que se le da a una persona en un proceso de violencia familiar donde se declara mediante una sentencia firme, así mismo, esta sentencia firme afecta a la persona sancionada a poder heredar o ser legatario de la víctima.

Al respecto, en nuestro Código Civil peruano en el artículo 667 se establece que la sentencia firme por violencia familiar conlleva a la exclusión de la sucesión por indignidad, es decir, que si en un proceso de violencia familiar se hubiese dictado sentencia firme en contra del posible sucesor del causante este se encuentra impedido a poder heredar a causa de que la sentencia firme es considerada como exclusión de la sucesión por indignidad.

En ese sentido, Callejo (2006, p. 125) señala que la sentencia firme es aquella resolución sobre un determinado caso, que no puede ser apelada por ningún medio, es decir, los recursos que se puedan

emplear ante esta sentencia no podrán ser empleadas debido a que mediante esta sentencia se ha puesto fin al proceso.

Por otro lado, Vernengo (2017, p. 189) indica que para poder establecer que una sentencia es firme es necesario que este cumpla con ciertos requisitos relevantes entre ellos; que la ley prevé que no existen recursos o apelaciones ante la sentencia y que además se encuentre establecida de forma expresa y taxativamente, otro de los requisitos es que se haya incumplido en los plazos para la presentación de una apelación por parte de los litigantes.

En síntesis, la sentencia firme se da cuando no hay recursos o apelaciones por interponer en el proceso o como también que se haya vencido el plazo para poder apelar, siendo ello que al darse lo anteriormente expresado no es posible interponer ningún recurso o apelación puesto que se procederá después de haberse dictado sentencia firme su ejecución.

2.2.2. Exclusión de la sucesión por indignidad

2.2.2.1. La indignidad sucesoria

A. Antecedentes históricos

Con respecto a la indignidad esta ha ido evolucionando en el tiempo y es que esta tiene sus primeros inicios en Grecia, donde se concebía la indignidad en la herencia, la indignidad en aquel tiempo consistía en injurias graves que se realizaban en contra del padre, del

mismo modo, constituía indignidad cuando los hijos se olvidaban de cumplir con sus deberes ciudadanos.

Así mismo, Domínguez (1990, p. 86) señala que la indignidad también fue contemplada en el derecho romano dado que aquí en su mayoría nuestras instituciones jurídicas fueron concebidas por vez primera y han dejado avances significativos, en los textos justinianos se contemplaba la *exhereditio* la cual se basaba en la limitación del padre para desheredar a su sucesor sin una causal justificable, sin embargo, cuando existía causas justificables o el silencio del padre, este podía proceder a la exclusión del sucesor.

Sin duda alguna en el derecho germánico también se concibió la indignidad, aun cuando a sus inicios no había luces de esté, en razón que a inicios el derecho germánico solo regulaba la sucesión por causa de muerte, sin embargo, tiempo después, se dan las causales de indignidad que ameritaban la desheredación del sucesor que incurría en faltas graves.

B. Definición de la indignidad

Con relación a la definición en sí de la indignidad es necesario para ello primero establecer que es la dignidad con el objetivo de definir lo más cercano posible el significado de indignidad, por ello, Lohmann (1995, p. 73) señala que se entiende por dignidad a la cualidad que tiene cada persona otorgándole un valor inmedible, las cualidades se resaltan mediante la responsabilidad, honestidad y el

respeto por las demás personas y por sí mismo. Por lo tanto, establecida la dignidad, la indignidad es lo contrario, siendo así que se entiende que es la falta de responsabilidad, respeto y demás méritos y cualidades de una persona.

Del mismo modo, Puig (1956, p. 157) connota que la indignidad puede ser definida como aquella sanción que se le impone a una persona por parte de la ley, debido a la realización de actos delictivos que implican la falta de respeto a las reglas de conducta dentro de la sociedad, por ende, la indignidad constituye una sanción a la acción delictiva de una persona.

Visto desde la una perspectiva jurídico la indignidad constituye una sanción civil, debido a que desde la ética-jurídico la indignidad tiene como propósito el defender y proteger el orden social ante los actos delictivos e ilícitos que se puedan realizar por cualquier individuo, por ello la ley prevé una sanción cuando se trata del orden sucesorio muy aparte a la voluntad del heredero.

Por otro lado, Eduardo (1999, p. 52) manifiesta que la indignidad sucesoria es aquella sanción civil que se le da al heredero por haber incurrido en actos delictuosos contra el causante, descendientes, ascendientes o cónyuges, así mismo, será indigno cuando haya incurrido en actos reprobables que se encuentran prescritas por la ley y causales de indignidad, en esencia, el sucesor

puede ser excluido de la herencia o legado del causante cuando este es sentenciado como indigno.

Cabe destacar que, Balarazo (2012, p. 180) la indignidad también puede ser definida como aquella exclusión del sucesor por realizar conductas inapropiadas, esta exclusión se declara judicialmente, es decir, el causante o los herederos no son quienes toman la decisión de declarar la indignidad sino es la autoridad judicial quien lo establece a razón de la culpabilidad tipificada en la ley.

Como se ha ido definiendo la indignidad afecta los derechos legitimarios en razón que no es absoluto la intangibilidad de la legítima, en tal caso cuando una persona se encuentre inmerso en las causas que declaren judicialmente indigno establecidas por la ley es imposible suceder al causante, por lo que, la sentencia que declare indigno a una persona ello implica la afectación al derecho legitimario del sucesor.

C. Naturaleza jurídica de la indignidad

En referencia a la naturaleza jurídica de la indignidad se determinan a través de dos fundamentos que sostienen a la naturaleza jurídica de distintas formas, en ese sentido, serán expuestos *grosso modo* a continuación:

- a) **Fundamento restringido;** se considera como tal debido a que es la ley quien impone la sanción de exclusión dada la

posible situación en que el causante no tenga conocimiento de la causal en que se declaró indigno al sucesor o simplemente que este aun teniendo el conocimiento de las causales no manifestó su voluntad sobre la exclusión del sucesor.

Pues bien, Carranza & Terner (2010, p. 46) establece que el fundamento restringido se basa en una interpretación cerrada de la ley, desde la presunta intención del causante en el caso de conocer el causal, así como desconocer las causales.

b) Fundamento amplio; este fundamento tiene una interpretación más amplia, es decir, para este fundamento la indignidad no se basa la sanción en la presunta voluntad del causante, sino que esta se direcciona a proteger el buen orden social y la moral dentro de la sociedad.

Entonces para este fundamento su génesis se encuentra en las buenas costumbres y la moral mas no en la voluntad en si del causante, debido a que se dará la desheredación teniendo en cuenta las buenas costumbres del sucesor y se dará menor relevancia a la voluntad del causante (Poviña, 1965, p. 70).

2.2.2.2. Necesidad de sentencia para excluir al indigno

Es menester señalar que para ser declarado indigno es necesario la existencia de una sentencia que así lo amerite, puesto que una declaración judicial de indignidad conlleva a que la persona pierda el título de sucesor, así como de la herencia del causante, es más, ello implica la aplicación de efectos retroactivos desde que el causante haya muerto (Gonzales, 2013, p. 29).

La sanción que se le da al indigno será de forma personalísima lo cual implica que no se verán afectados los descendientes de este, de acuerdo con el artículo 668 de vuestro Código Civil la exclusión de la indignidad del heredero o legatario tiene que ser declarada judicialmente en el proceso a través de una sentencia firme.

2.2.2.3. Teoría de la indignidad

En relación con la indignidad han surgido distintas teorías que implican la afectación a la sucesión, a la extinción por causa de prescripción, en ese sentido se pasara a explicar detalladamente cada una de las referidas teorías.

- a) **Teoría de la indignidad sucesoria;** la presente teoría se encuentra vinculada con el ámbito penal, debido a que cuando una persona mediante una sentencia es declarada como culpable y por ende se le excluye de la sucesión hereditaria.

En ese sentido, Llanos (2010, p. 107) refiere que según esta teoría aquella persona que haya sido declarado culpable mediante sentencia en un proceso será declarado indigno para poder suceder al causante, en ese sentido es necesario que el indigno debe tener la condición de condenado.

- b) **Teoría de la extinción de indignidad por prescripción;** al respecto esta teoría sostiene que el causante tiene la facultad de poder perdonar al indigno con relación a las normas de desheredación, en ese sentido, el causante puede perdonar al indigno si este lo instituye al heredero y de forma expresa lo declara como tal en su testamento o también mediante la escritura pública.

Previo a brindar una definición de derecho de familia es menester dar los siguientes alcances; para ello, citemos lo señalado por el profesor Lovaina, citado por Mazzinghi, el cual refiere lo siguiente: “el natural impulso del instinto sexual, del amor materno, la tendencia que tiene el hombre a desear que otros le continúen, fundan la familia de la manera más inmediata” (1999, p.36); en otras palabras, la familia lleva consigo como característica fundamental su perfecto ajuste con la ley natural.

2.2.2.4. Diferencia entre la indignidad y la desheredación

Los términos indignidad y desheredación no tienen el mismo significado por ello es necesario establecer las diferencias que existe entre estas figuras jurídicas, al respecto Poviña (1965, p. 80) sostiene que la indignidad a diferencia de la desheredación es más amplia y esta se puede aplicar en la sucesión intestada como en la testada, al contrario, la desheredación básicamente se aplica en la sucesión testamentaria.

- Otra de las diferencias es que la exclusión por indignidad puede afectar a todos los sucesores, el indigno hasta que se dicte sentencia firme conserva su calidad de sucesor, no obstante, la desheredación solo afecta a determinados herederos forzosos o herederos que se encuentren legitimados, la desheredación prohíbe la vocación hereditaria desde el momento en que se apertura la sucesión (Vargas, 2007, p. 49).
- A diferencia de la desheredación la indignidad será vista mediante un proceso judicial, además, constituye actos ilícitos ya sean penales o civiles; la desheredación constituye la voluntad del causante y constituye una controversia familiar. Por otro lado, la indignidad es una institución jurídica que requiere de una sentencia donde el órgano judicial lo declare cosa juzgada, contrario a ello la

desheredación es el efecto de la declaración de la voluntad del causante de la sucesión.

- La indignidad afecta su aplicación a los legatarios, así como a los herederos, además, al declararse la indignidad no se admite ejercicio de acción alguna, más la de negar las causales invocada, sin embargo, la desheredación afecta al heredero forzoso y se admite la acción de contradicción por la persona quien está siendo desheredado (Amado, 2010, p. 51).

2.2.2.5. Semejanzas entre indignidad y desheredación

La indignidad y la desheredación ambas tienen finalidades semejantes como el de establecer sanciones civiles contra aquellos que realizaron comportamientos antiéticos- y afectivos en contra del causante como el cónyuge o parientes directos, pues bien, para aplicar la sanción civil el sucesor deberá haber realizados actos reprochables que se hayan condenados mediante sentencia firme, por lo que las semejanzas entre estas dos concepciones jurídicas son:

- En ambas instituciones la exclusión es de derecho facultativo mas no de oficio en el sentido que no deriva de normas de orden público, por lo que en últimas instancias de la voluntad se encuentran expedidas de quien corresponda ejercerlas.

- Los descendientes del excluido no se verán afectados de la exclusión puesto que los efectos que se dan solo son contra el sucesor de forma personal.
- El sancionado puede ser perdonado por el causante cuando se trate de la sucesión por lo que el sucesor quedara rehabilitado.
- Cuando se haya excluido al sucesor en aras instituciones, deberá restituir a la masa los bienes heredados, así como reintegrar los frutos del bien obtenidos el que fue sancionado a no suceder (Borda, 1980, p. 57).

2.2.2.6. Evolución de la indignidad en la legislación nacional

La institución jurídica de la indignidad se ha ido desarrollando dentro de la legislación peruana mediante los Códigos Civiles que serán explicadas de *grosso* modo a continuación:

a) En el código civil de 1852

La indignidad en nuestro Código Civil de 1852 contempla por primera vez a esta institución jurídica, no obstante, solo se regulaba de forma expresa solo el supuesto de desheredación, es decir, la indignidad sucesoria no se encontraba de forma expresa regulada, por otro lado, en cuanto a la prescripción de la desheredación ello solo se concebía a los familiares ascendientes y descendientes dejando de lado a la familia en línea colateral.

La desheredación se encontraba prescrita en el Título XVI, artículo 838, 839 y 840 del Código Civil peruano, referidos artículos son los más relevantes que se han considerado puesto que se establecía, que se le permitía al testador en caso de una desheredación a sus herederos forzosos, las causales de desheredación a sus descendientes y ascendientes.

b) En el código civil de 1936

Posteriormente, ya en Código Civil de 1936 la se encuentra prescrita expresamente en el inciso 1 del artículo 665 donde la tutela de los vacíos legales que hoy se presenta en nuestra realidad eran tutelados de forma más amplia, por otro lado, en este cuerpo normativo se establecía que aquel que atentaba contra la vida del causante como el cónyuge, ascendiente, descendiente, o herederos no podían suceder al causante.

En artículo 665, Título II del Código Civil peruano se hacía referencia quienes configuraban incapaces de suceder, entre ellos se encontraba los autores o partícipes que atentaban la vida del causante, Autores o partícipes que habían realizado delitos prescritos en el Título I, II, y IV del Código Penal, así como otros que se encontraban en el cuerpo normativo.

c) En el código civil de 1984

Actualmente el Código Civil de 1984 es la que se encuentra vigente en el Perú, el presente cuerpo normativo regula la indignidad en su artículo 667 incisos 1 al 6 la cual hace referencia quienes son aquellos incapaces de suceder por ser declarados indignos, tras lo mencionado es evidente que en este Código Civil no se contempla conductas positivas del sucesor, sino, se prescribe conductas negativas que conllevaran al sucesor para ser excluido de la herencia.

Entonces para poder suceder es necesario que el sucesor sea una persona digna para suceder al causante, entendiendo por dignidad a aquella persona que cuenta con las cualidades de respeto, estimas dirigidas al causante y a los parientes próximos para poder suceder al causante (Luca, 2004, p. 107).

2.2.2.7. Proceso judicial de indignidad

La indignidad debe ser declara mediante proceso judicial, debido a que el órgano judicial mediante este podrá establecer si la persona procesada ha incidido en alguna de las causales establecidas en el artículo 667 de Código Civil peruano para ameritar su exclusión al derecho de suceder.

Pues bien, al constituirse que en efecto la persona incurrió en una de las causales, es necesario proceder a la conformación de la demanda a través de la vía civil que es competente y por medio de una

sentencia declarar la sanción. No obstante, ello no procederá siempre y cuando exista el pleno derecho o cuando se niegue lo atribuido en ofensa del causante.

En consecuencia, Bustamante (2003, p. 108) señala que la declaración de indignidad y su pretensión no tiene un valor dinerario, sin embargo, al momento de excluirlo del derecho de suceder conlleva a la pérdida de la posición sucesoria y por ende a la pérdida de los efectos patrimoniales que podrían caracterizarse en valores dinerarios.

Tras lo señalado anteriormente, existe la necesidad que la declaración de indignidad se realice mediante la declaración de una sentencia, puesto que así la norma civil lo establece juntamente con la exclusión al indigno de suceder en caso de haber incurrido en una de las causales establecida en esta misma, por otro lado, se establece que después del fallecimiento del causante la declaración de indigno contempla los efectos retroactivos. En ese sentido, el quien ha sido declarado indigno mediante sentencia firme perderá el derecho y la administración de los bienes hereditarios (Castañeda, 1975, p. 83).

2.2.2.8. Derecho sucesorio

Con relación al derecho sucesorio, Espinoza (2012, p. 64) establece que es aquella que se basa en la sucesión para realizar la transmisión patrimonial a consecuencia de la muerte del causante, constituye el derecho privado que se enfoca en regular las situaciones

jurídicas, como resultado de la muerte del causante, la sucesión o transmisión patrimonial lo recibirán los legatarios o herederos.

El derecho sucesorio es aquella facultad que tiene el sucesor *mortis causa* para poder aceptar o renunciar la herencia del causante, por otro lado, entendamos que la muerte de una persona en esencia da lugar al derecho de suceder por ende serán llamados todos aquellos que tienen el derecho de herederos o legatarios (Armaza, 2004, p. 61).

Por otro lado, Fernandez (2014, p. 28) refiere que el termino suceder se debe entender como aquella continuación ya sea de una persona, cosa en parte de otra, pero ya desde la perspectiva del sentido jurídico ello implica una sucesión de *mortis causa* o inter vivos.

2.2.2.8.1. Sucesión

En esencia, la sucesión es la transmisión de bienes, derecho y obligaciones como consecuencia de muerte, es aquel acto jurídico donde se da el traspaso de los bienes que conforman parte del patrimonio del causante.

Para, De barrón (2013, p. 40) connota que la sucesión debe darse de acuerdo con lo prescrito en la ley y cumpliendo con todos los requisitos establecidas en la norma, en el caso de la sucesión entre concubinos el sucesor no debe haber incurrido en ninguna causal, ni requisito que le impida el derecho de sucesión, en nuestra legislación la sucesión se fundamenta en la familia y la propiedad.

2.2.2.8.2. Clases de sucesión

a) Sucesión testamentaria

Esta clase de sucesión está referida a la voluntad que representa del causante, ya que aquí se dará mayor relevancia a lo establecido en la forma y entre quienes deberá de darse la distribución del patrimonio heredado, por lo que deberá de cumplirse con la formalidad que establece el marco normativo con la finalidad de evitar que exista la ausencia de la voluntad del causante.

En ese sentido, las disposiciones testamentarias establecen la expresión de la voluntad del testador, lo cual le permite otorga y disponer de sus bienes sin tener que facultar a otra persona la disposición o arbitrio (Ferrero, 2002, p. 87).

b) Sucesión intestada

Esta clase de sucesión se da cuando el causante fallece sin dejar un testamento donde se establezca la disposición de sus bienes o también procede cuando el testamento es declarado como caducado o nulo, por otro lado, también procede cuando los herederos instituidos en el testamento mueren antes del testador, renuncia a la herencia o en caso de que se le declare indigno o deshereda, en ese sentido, la sucesión se efectuara cuando no exista un documento que

se exprese la voluntad del causante al momento en que fallece.

En ese sentido, La cruz (2009, p. 69) podemos entender a la sucesión intestada es la voluntad supletoria del causante, que se desarrolla de acuerdo con lo rescrito en la norma al constituirse lo referido anteriormente, en la norma se establece como se hace la distribución de la herencia, la proporción, y los herederos.

En síntesis, Lanatta (1978, p. 76) indica que esta clase de sucesión determina a los herederos legales del causante y consigo se distribuirá los bienes de la masa hereditaria, es decir, ello implica que se establecerá quienes son los herederos y que porción de la herencia les corresponde, dicha sucesión se realiza ante el notario o el juez paz letrado.

2.2.2.8.3. Elementos de la sucesión

La sucesión se encuentra conformada por elementos como el causante, el sucesor y la herencia, que serán explicadas someramente a continuación:

- a) **Causante**, el causante es uno de los elementos más importantes de la sucesión en razón que es la persona de quien se hará la sucesión de los bienes, siendo así que tras

su muerte se originará la sucesión, dicha transmisión será dirigida a sus sucesores o herederos.

Así mismo, León (1995, p. 34) refiere que el causante es la persona quien ha constituido los bienes que conforman su patrimonio, además es el único titular de los derechos patrimoniales que lo componen, es decir, el causante al fallecer dejara la titularidad de sus derechos patrimoniales a sus herederos o legatarios.

b) Sucesor, el sucesor o sucesores son aquellos que se benefician de la herencia del causante esto puede darse mediante mandado de la ley o por testamento del causante, además los beneficiados por la masa hereditaria pueden constituirse en herederos o legatarios, por lo que accederán a la herencia de acuerdo con lo que se establece en la ley con respecto a la herencia del causante.

Del mismo modo, Miranda (1996, p. 29) señala que se entiende por sucesor a los causahabientes que reciben la herencia debido a que la partición de la herencia se da de acuerdo con la voluntad del causante o de la ley en su defecto de no existir un testamento previo a su muerte, la herencia será distribuida de forma proporcional entre los herederos forzosos o los herederos legales.

c) **Herencia**, la herencia constituye el patrimonio de la persona fallecida, es decir, se considera por herencia a los activos y pasivos del titular quien deja los bienes patrimoniales tras su muerte a sus herederos, así mismo, se le denomina masa hereditaria puesto que es el objeto que se transmite a los legatarios o herederos.

Por otro lado, Valverde (1951, p. 56) propone que la herencia es considerada el beneficio en si material que deja el causante en favor de sus herederos o legatarios, como herencia puede constituirse un bien mueble e inmueble que permite el beneficio dinerario.

En nuestra constitución también se establece el derecho de las personas en cuanto a la herencia, donde se establece que este será el medio por el cual los sucesores tienen todo el derecho ya sea por voluntad del causante o por designación de la ley.

2.2.2.8.4. Ordenes sucesorios

El orden sucesorio se encuentra establecido en nuestra legislación peruana en el Código Civil en su artículo 816 y en la modificatoria de la Ley N° 30007 la cual determina el siguiente orden sucesorio:

- **Los de primer orden;** hijos y más descendientes.
- **Segundo orden;** padres, y demás ascendientes.

- **Tercer orden;** cónyuge o concubino.
- **Cuarto, quinto y sexto orden;** herederos legales, parientes colaterales de segundo grado, tercer grado, y cuarto grado.

Al respecto, García (1958, p. 75) indica que cuando una persona fallece, los llamados a ser titulares de su herencia son los que se encuentran en el orden sucesorio por lo que sus relaciones activas del causante sujeto o pasivo no se extinguirán con relación a su patrimonio, por lo que las relaciones jurídicas de los patrimonios se heredarán a sus sucesores.

En ese sentido, el orden sucesorio estaría conformado por la legítima herencia de los herederos forzosos que la ley los ordena de acuerdo con el grado de consanguinidad, así mismo dentro del orden hereditario concurren varios obligados a compartir el bien heredado, mediante este orden sucesorio se puede determinar quiénes son los llamados a heredar al causante.

2.2.2.8.5. Desheredación

La desheredación es aquella institución donde se excluye de la herencia al sucesor bajo ciertos requisitos que se encuentran establecidas en la ley, en ese sentido las desheredaciones deben estar contemplada expresamente en el testamento. Así mismo, en el artículo 742 del Código Civil el testador tiene la facultad de privar a sus herederos forzosos que hayan incurrido en las causales de desheredación prescrito en la ley.

Del mismo modo, Herrera (2005, p. 83) señala que la desheredación consiste en aquella disposición de privar de la masa hereditaria a los herederos forzosos en virtud de que el heredero haya incurrido en una conducta deshonesto o haya incurrido en una de las causales establecidas en el Código Civil del marco normativo peruano.

La desheredación es considerada como un acto formal por parte del causante quien mediante este se sancionará al heredero excluyéndolo de forma total de la herencia, pues bien, desde la perspectiva de sanción civil, la desheredación debe ser entendida como tal, a razón que tiene como fin sancionar la conducta reprochable de sus parientes, con el consentimiento pleno del testador en toda su autonomía de voluntad (Hinostroza, 2014, 23).

2.2.2.9. Principio de reivindicación

Al respecto, Borda (1992, p. 35) señala que este principio tiene por finalidad reclamar el bien u objeto de una persona a quien se le ha sido privado, es decir, mediante la reivindicación la persona puede reclamar que se le devuelva el bien del cual ha sido privado, por otro lado, la reivindicación constituye una acción real que pretende recuperar el bien que lo posee otra persona.

En ese caso, Gatti (1998, p. 35) indica que la reivindicación permite pretender que se le restituya el derecho sobre un bien dicho reclamo lo realizara ante la jurisdicción, probando que antes de que se

le prive del bien este tenía el dominio del bien que se encuentra en conflicto.

Del mismo modo, García (1993, p. 72) connota que la reivindicación no es más que la facultad de una persona para perseguir judicialmente un bien que se le ha sido privado o que ilegalmente haya sido despojado, la reivindicación se origina debido al dominio y la posterior pérdida del bien cuando ya tenía un derecho facultativo sobre el bien.

2.2.2.10. Diferencia entre indignidad y desheredación.

La diferencia entre ambas figuras jurídicas es que la indignidad puede recaer sobre cualquier persona, esto es sea heredero forzoso o no, y esto es porque, el causante puede en testamento dejar su libre tercera disposición a quien él desee, puede ser a un fiscal, a un abogado, a su amante, a quien considere, pero tras haber dado, por ejemplo, su testamento a una determinada persona, esa libre tercera disposición, no podrá heredar, porque tal vez incurrió en alguna de las causales del 667 del Código Civil, siendo el caso del inciso 2, por otro lado, para una aclaración, también se puede dar la indignidad frente a los herederos forzosos como lo estipula el inciso 1 del artículo citado.

Sin embargo, para la desheredación, es exclusivamente para los herederos forzosos, tal como lo estipula el artículo 742 del Código Civil, pues son los herederos de la legítima quienes no podrán ingresar a la transmisión hereditaria.

Entonces, podríamos llegar a la siguiente conclusión, que la indignidad se plasma como el género, donde no solo abarca a los herederos forzosos, sino a los terceros ajenos, asimismo, las diferencias radicales las tenemos en los mismos artículos donde estipulan las causales para ser declarados indignos o desheredados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

En la presente investigación para Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.

- **Abandono de Familia:** Constituye el incumplimiento voluntario y malicioso, por parte del jefe de la familia, de su deber legal de cumplir las prestaciones que requiere el mantenimiento de esta, en lo que se refiere a asistencia, alimento, educación, etcétera. En muchos países, entre ellos la Argentina, este tipo de abandono acarrea no sólo consecuencias civiles, mediante el juicio de alimentos, sino de carácter penal, pues tipifica el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Cabanellas, 2001, p. 7).
- **Causante:** En derecho civil, persona que transmite mortis causa y a título gratuito un derecho a otra denominada derecho habiente (Cabanellas, 2001, p. 217).
- **Clausula:** En sentido general, cada una de las disposiciones de un contrato, testamento, tratado o cualquier otro documento análogo. En sentido particular, disposición que se inserta en un acto jurídico con el objeto de

modificar sus efectos normales, como, por ejemplo, la cláusula de exención de responsabilidad civil de un contrato de alquiler de un automóvil, en virtud de la cual el propietario del vehículo queda exento de responsabilidad frente a los terceros por los daños que pudiere ocasionar quien lo maneja (Cabanellas, 2001, p. 260).

- **Capacidad para suceder:** Aptitud de una persona para recibir bienes como consecuencia de una transmisión mortis causa. La capacidad para suceder es un derecho referido a una sucesión determinada, ya sea por la voluntad de la ley del testador. Deben distinguirse claramente de la vocación sucesoria por la circunstancia de que esta última es una aptitud genérica para ser sucesor, mientras que la capacidad para suceder es una aptitud referida a una sucesión determinada (Cabanellas, 2001, p. 135).
- **Daño:** El concepto de daño puede ser comprendido con dos significados de distinta extensión: 1) en sentido amplio, hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo; 2) en sentido estricto, la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extrapatrimoniales, cuyo menoscabo genera-en determinadas circunstancias- una sanción patrimonial (Cabanellas, 2001, p. 404).
- **Indigno:** en sentido general que no tiene mérito ni disposición para algo, que es inferior a la calidad y mérito de alguien o no corresponde a sus circunstancias (Cabanellas, 2001, p. 1037).
- **Sucesión:** A) en un sentido general, efecto de suceder, seguir una persona a otra, continuaría en sus derechos y obligaciones. B) más específicamente la

sucesión ha sido definida como la transmisión de los derechos y obligaciones que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para sucederla. Esta definición permite extraer los elementos necesarios de toda sucesión mortis causa: 1) la persona fallecida, llamada también causante o de cujus; 2) los llamados a sucederla, sea por la ley o por la voluntad del difunto (Cabanellas, 2001, p. 2207).

- **Sucesor:** Continuator de otro. El que ocupa su lugar. II Quien reemplaza a alguien en sus derechos y obligaciones. II Aquel al cual se le transmite parte mayor o menor de una herencia, o alguna cosa o derecho de la misma. II Heredero (e.). II Legatario (Cabanellas, 2001, p. 1212).
- **Violencia e intimidación:** La violencia y la intimidación son hechos reprimidos tanto por el derecho penal como por el derecho civil. Se denomina violencia la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. Asume dos formas: violencia física o moral. La primera, también llamada fuerza, tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física irresistible (Cabanellas, 2001, p. 2407).
- **Violencia moral o intimidación:** La gravedad del mal se refiere a su magnitud con relación al valor que para la persona tiene el bien sobre el cual pende la amenaza. Naturalmente cuanto más valga para el agente el bien amenazado, más grave será el mal que pueda sufrir la víctima de la violencia, independientemente de que esta se ejerza por medios físicos o morales. En

nuestro tiempo, suelen estos ser más eficaces para lograr el propósito buscado por el autor de la violencia (Cabanellas, 2001, p. 2410).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación se realizó el uso del método hermenéutico, también conocida como aquel arte de interpretación, mediante este método lo que se pretende no solo es buscar la verdad, sino que este se encuentra orientado a buscar cualquier tipo de relación entre el método, conocimiento científico, las cuales no son rechazadas a diferencia que se da al rechazo a reducir la verdad aun proceso de conocimiento que se encuentra basada en el método científico tecnológico (Gómez y Gómez, 2006, p. 203); en ese sentido, referido método no pierde su esencia de ciencia en el aspecto académico de investigación, puesto que utiliza diferentes instrumentos de recolección al momento de obtener los datos que conciernen a la estadística, del mismo modo, suele suceder cuando se trata sobre la muestra de la población y del espacio temporal.

En tal sentido, mediante el uso del método hermenéutico lo que se pretende es encontrar la verdad, en razón que este se origina desde las teorías epistemológicas que están orientadas a situaciones ideales de conocimientos o también de ideales procedimentalistas (Gómez & Gómez, 2006, p.201); sin embargo, a diferencia de investigaciones positivas que prevén el establecimiento de los marcos teóricos y solo requieren de la aplicación de instrumentos que recolecten datos con la finalidad de contrastar los fenómenos jurídicos, la hermenéutica se desarrolla de forma distinta siendo así que este en primer lugar forma su marco teórico, para después poder formar su propia verdad cerrada basada en la información básicamente que se haya recolectado.

En consecuencia, tras haberse explicado sobre el método general, es necesario que exista una justificación con respecto al referido método de la hermenéutica y su implicancia en nuestro proyecto de investigación, por ello se afirma que la hermenéutica permite al investigador realizar interpretaciones de textos determinados como la ley, libros doctrinarios que refieren sobre la exclusión de suceder, la indignidad, violencia familiar, los cuales no serán indiferentes la carga vivencia académica, personal, emocional y filosófica que permitirán realizar y evidenciar comentarios o interpretaciones que se centran en su contexto con la finalidad de buscar la verdad sobre el tema de investigación en referencia.

Cabe destacar que el derecho realiza el uso de la hermenéutica jurídica por excelencia como método en específico de investigación, es así como en la presente investigación se realizara el empleo de la exegesis jurídica, la cual constituye en la búsqueda de la voluntad del legislador desde diversas posiciones normativas, en razón que se da la existencia de algunas leyes que son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Por otro lado, el método exegético no es lo suficientemente en razón que es necesario el empleo del método sistemático - lógico, referido método trata sobre la búsqueda sistemática de nuestro ordenamiento jurídico y en los conceptos jurídicos los cuales permitirán establecer y esclarecer las oscuridades y ambigüedades que se presentan en el sistema normativo determinado (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pues bien, la interpretación sistemática y la interpretación exegética han sido de gran relevancia y benéfico para esclarecer referidos artículos en la presente investigación que refieren sobre los dispositivos normativos que rigen la sentencia

firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad; éstos se encuentran principalmente en el Código Civil y en la Ley N. 30364 y su reglamento, así como en la jurisprudencia judicial peruana.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación está orientada a ser un tipo de investigación esencial o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); esto a menester que se tiene como objetivo implementar teorías jurídicas que permitan tener conocimiento sobre determinadas instituciones jurídicas como la sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad.

En consecuencia, es necesario el analizar y profundizar los artículos anteriormente mencionados en la presente investigación de la sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad en razón que ello permitirá realizar la interpretación de los textos sobre la exclusión de suceder por sentencia firme de violencia familiar, en ese sentido, con todo ello se pretende aportar conocimientos que aporten conocimientos para la comunidad de doctrinarios y otros interesados con relación al tema establecido así mismo, ello estará también disponible para la comunidad jurídica de investigadores que contradigan lo sostenido en la presente investigación.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

El nivel de la presente investigación fue explicativo (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), debido a que en el proceso de la investigación se determinara como influye la sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad.

En síntesis, sostenemos que fue de nivel explicativo, debido a que el estudio se realizó a cada característica de las categorías y se realizó un análisis de influencia para establecer la compatibilidad y semejanza que permitirían a tomar decisiones al respecto, en el sentido de que si estas guardaran consistencia o no a futuro, puesto que de no ser así, sostenemos que la influencia de esta será negativa, al contrario si guarda consistencia se puede afirmar que en efecto la influencia es positivo.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Nuestra investigación tiene como diseño de estudio el corte observacional o también conocido como no experimental, en razón que este no manipula las variables de investigación, sino solo se encarga de extraer determinadas características esenciales del fenómeno con la finalidad de relacionarlas entre sí (Sánchez, 2016, p. 109).

A continuación, debemos aclarar que no sean manipulado las variables, debido a que la experimentación de sus características entre sí o a través de un instrumento no son necesarias; más bien, su potencial y su predictibilidad se analizarán en la investigación, en lugar de las características que ya se han desarrollado para cada una de ellas.

Por ello, afirmamos que la investigación es de naturaleza transaccional, ya que el análisis se enfocará en las variables a través de un estudio que permitirá utilizar datos recogidos en una sola sesión. (Sánchez, 2016, p. 109); en ese sentido, el empleo de los instrumentos tendrá la finalidad de recoger los datos nos permitirán obtener específica de la información esencial sobre las teorías, las doctrinas y la jurisprudencia relativas a cada tema de investigación.

En síntesis, como diseño de investigación teórica se recurrirá a utilizar la metodología de la teoría fundamentada, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014) refieren que los datos que se adjuntaron se originan de la teoría derivada, por lo que se resalta un vínculo estrecho entre su análisis, la recolección de datos y la elaboración de la teoría que se centra en datos adquiridos mediante un estudio de las características esenciales (p. 152).

Pues bien, la presente investigación se caracteriza por ser cualitativa y además que utiliza los métodos únicos del derecho, ya que mediante estos es posible analizar a norma jurídica y así observar si esta se encuentra en concordancia con la realidad legislativa, social, ya que en esencia el escenario es el ordenamiento jurídico peruano, debido a que de ahí es de donde se origina la consistencia e interpretación de acuerdo con la Constitución Política.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación se caracteriza por ser de tipo cualitativo y dramas por utilizar los métodos propios de derecho, en razón que este permite determinar y observar a la norma jurídica si esta se encuentra en relación con la realidad social y legislativa, debido a que el escenario de estudio básicamente se ciñe en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que desde ahí se podrá robar si es consistente o no la interpretación de la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Por lo tanto, al ser esta investigación de enfoque cualitativo y contar con modalidades únicas dentro del derecho, **la investigación propositiva** jurídica, se abarca el análisis de las estructuras jurídica y las posturas doctrinarias que guardan

relación con los conceptos jurídicos: Sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad, para determinar si son compatibles y con la finalidad de proponer un cambio normativo racional y válido dentro del sistema jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

Con respecto a la trayectoria metodológica, esta se basa a cómo es que se procede cuando se ubica la metodología en cuanto a la sistematización de datos, dicho de otra manera, se refiere esencialmente a la explicación holística de cómo se procederá a efectuar la tesis desde una perspectiva metodológica, que se ira explicando a continuación en el desarrollo de la presente investigación.

Cuando se trata sobre la naturaleza de la investigación es necesario que se haga uso del método de investigación hermenéutico jurídico en base que ello permitirá analizar a ambos conceptos jurídicos que se encuentran en estudio, no obstante, es necesario para ello que se haga el empleo del instrumento de recolección de datos mediante la ficha (bibliográfica, de resumen o textual) para recoger datos tanto de la sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión- por indignidad; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

Al respecto, el profesor Nel Quezada (2010) sostiene que en el mapeo se hace referencia a la población y para ello es necesario entender en que consiste

básicamente, pues en efecto la población es aquel conjunto de elementos, que para el presente caso se obtuvo información para determinar el objeto de estudio siendo así que este se puede caracterizar en personas, animales, datos o fenómenos (p.95); del mismo modo, el profesor afirma que la población constituye la colección de sujetos, objetos fenómenos que tienen ciertas características comunes.

De esta manera, es así como se efectuó en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizó fue la hermenéutica y como el específico a la hermenéutica jurídica, la principal fuente de recolección de datos fue a través de libros, pues con diversas interpretaciones de ellas se elaboró progresivamente el marco teórico sólido que fue en base a: los libros y leyes que se desarrollaron con los temas de: “la sentencia firme por la violencia familiar” y “la exclusión de la sucesión por indignidad”.

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es una recopilación de datos con características compartidas, que se condicionan por la información expresada en cada uno de estos datos como frases, conceptos o palabras contenidas en libros distintos con características compartidas. En consideración cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con la sentencia firme por la violencia familiar y la exclusión de la sucesión por indignidad, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
	La revisión de sentencias firmes en la LEC 1/2000	Callejo, S.

Sentencia firme por violencia familiar	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Castillo, J.
	<u>Violencia contra la Familia en Lima y Callao</u>	<u>Espinoza, M.</u>
Exclusión de la sucesión por indignidad	Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer	Fernández, M.
	Formas de Exclusión de la Herencia	Gonzales, A.
	Manual de derecho de las sucesiones	Eduardo, Z.
	Derecho de sucesión	Castañeda, J.
	Derecho Civil Sucesiones de la Sucesión en General	Armaza, J.

Como podemos observar son libros esenciales que en prima facie permiten obtener información esencial e importante con el objetivo de buscar información sobre el análisis documental y con ello establecer un marco teórico consolidado, del mismo modo, es necesario señalar que se trata de fuentes directas en razón que la información que se consigue no son de nivel secundario, sino que estas son esenciales.

Por lo tanto, el obtener información mediante los instrumentos como la ficha textual y la ficha de resumen, los libros permite recaudar información veraz, en ese sentido, es necesario utilizar el muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)** que se desarrolla a través de la información existente que determinara el marco teórico de nuestro trabajo de investigación logrando recolectar información abundante que ayudan a ser sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico se caracteriza por la seriedad que refleja los datos de estudio que se han obtenido mediante este, así mismo, la publicidad de los datos que se han obtenido van a vulnerar el derecho a la intimidad de la población que haya sido objeto de estudio, no obstante, para este trabajo de investigación no ha sido necesario utilizar informaciones personales lo cual se evidencia que no existe la necesidad de adulterar ningún dato que se puede recolectar de la población, es decir, la información que se utiliza en la presente investigación es información pública, por ello es accesible a cualquier persona que pueda estar interesado en dicha información, en ese sentido, la presente investigación tiene como relevancia la coherencia y la consistencia de los argumentos que se sostiene y además que se cumpla con los principios de la lógica jurídica como: principio de identidad, no contradicción, tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

Se realizó el uso de la técnica de investigación basada en el análisis documental que permiten analizar los textos doctrinarios de donde se obtiene información importante que permitirá desarrollar la presente investigación. El análisis documental se orienta al conocimiento cognoscitivo que permite desarrollar documentos primarios a través de las fuentes primarias o secundarias que cumplen la función de un instrumento de obtención de documentos originales que brindan información y permiten la corroboración de una específica hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Por ello, podemos señalar que se ha realizado el uso de las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, para desarrollar y recrear un marco teórico que se relacione a las exigencias de la interpretación que es necesaria a nuestra realidad y de las doctrinas que se encuentran en un texto.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – La indignidad sucesoria es un concepto que ha sido determinado a través de un antecedente histórico sí bien es cierto esta figura jurídica ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, es así como el derecho romano trazo una conceptualización texto al internet desde un punto de vista susceptible a la herencia está se prestaba como aquella injuria grave que se imponía hacia el padre, Asimismo también se le conocía como aquella desobediencia los deberes del ciudadano que omitían los hijos. La indignidad parte de un concepto jurídico que postula a través del ser desheredado que consiste Cuando el padre tiene una limitación propia para no suceder claro está que no debe de existir una causal justificable, sino que se da por la determinación propiedad de este. Por su lado, el derecho germánico también considero la indignidad y solo se regulaba cuándo se daba a causa de la muerte del sucesor, sin embargo, con el tiempo se estableció causales de indignidad que ameritaban ser desheredado por haber incurrido en faltas graves.

SEGUNDO. - Con respecto a la definición de indignidad primeramente se debe de establecer un concepto ampliado de lo que significa dignidad, y por

este se entiende como aquella cualidad que tiene la persona siendo un valor inmedible, en ese sentido, la indignidad sería lo contrario a la dignidad dando pasó a la falta de responsabilidad entre otros valores de vital importancia en la sociedad.

En consecuencia, algunos juristas consideran que la indignidad es definida como una sanción que se le impone a una persona por quebrantar

TERCERO. - En consecuencia, algunos juristas consideran que la indignidad es definida como una sanción que se le impone a una persona por quebrantar la ley, ello debido a que se realizó actos delictivos que implican ir en contra del marco normativo establecido, en ese sentido la indignidad es una sanción civil que quebranta la ética jurídica y será con el propósito de proteger el orden social en ese orden de ideas está mencionada figura jurídica en el ámbito del derecho civil es una sanción que se le pone al heredero por haber incurrido en actos delictuosos contra el causante, descendiente, ascendiente o cónyuge.

CUARTO. - En el caso de un indigno a este se le prohíbe suceder en la herencia del causante por haber sido excluido mediante sus propios actos siendo sentenciado por la vía judicial, con respecto a esto también puede ser definida como la exclusión de la masa hereditaria por haber realizado conducta ilegítima que han manchado o en su defecto la imagen del causante.

QUINTO. - Sobre las posturas de la naturaleza jurídica de la indignidad éstas se establecen a través de dos fundamentos: a) fundamento restringido; esto se da porque la ley impone una sanción para que el causante

no tenga conocimiento, pero si se establece por un marco normativo sienta así una interpretación cerrada de la ley que se adelanta la presunta intención del causante, b) fundamento amplio; sida cuando la sanción está expresada en la voluntad del causante y se dirige a proteger el orden social y moral de los individuos, es decir se da a través de las buenas costumbres.

SEXTO. - En consecuencia, la necesidad de la sentencia para excluir al indigno, a este se le conoce como un filtro que se da mediante declaración judicial. En donde la persona pierde el título de sucesor así como también los privilegios hacia la herencia y se aplica cuando el causante haya muerto, en nuestro marco normativo se encuentra prescrito en el artículo 668 del código civil sobre la exclusión de la indignidad de heredero o legatario quisiera mediante un proceso en el órgano jurisdiccional emite una sentencia firme que servirá para incluirlo como heredero.

SÉPTIMO. - En el extremo de la teoría de la indignidad, se han evidenciado una gran cantidad de teorías que cumplen en afectar a la sucesión que son las siguientes: a) teoría de la indignidad sucesoria; se da parte por la vinculación en el ámbito penal debido a que el sucesor ha sido sentenciado y por tal motivo se le excluye de la herencia, b) teoría de la extinción de indignidad por prescripción; esta teoría tiene sostiene el perdón al indigno en relación con las normas que lo apartan de la herencia.

OCTAVO. - El proceso judicial de la indignidad se da mediante un proceso judicial para poder establecer si la persona demandante ha incidido en alguna de las causales establecidas en el artículo 667 del código civil peruano,

si es así la sentencia fijara su exclusión del indigno a esto se le conoce también como declaración de indignidad que tiene como fundamento excluir del derecho a suceder y perder incisión sucesoria qué ciudad a través de efectos patrimoniales con determinado valor dinerario.

Con respecto al derecho sucesorio está establece como aquella transmisión patrimonial que se da a consecuencia del causante, para ello, debe de existir vocación hereditaria regulando de esta manera situaciones jurídicas quisieran a partir de la muerte del causante y quiénes se beneficiarán serán los legatarios y herederos, por otro lado, para que se genere el derecho sucesorio es necesario que exista la muerte causante ya que en esa situación recién se activa la transmisión sucesoria.

NOVENO.- La sentencia firme por violencia familiar se ha dividido en tres secciones, violencia física, violencia psicológica y la violencia económica, la primera constituye en aquella acción que contiene agresión, empleo de la fuerza física que produce efectos de forma directa o indirecta al cuerpo o salud de la víctima, los daños efectuados y exteriorizados por el agresor serán mediante puñetazos, patadas, estrangulaciones y otros que en ocasiones dirigen a la misma muerte de la persona quien ha recibido los efectos físicos anteriormente expuestos.

Por otro lado, se encuentra la violencia psicológica, la cual se concreta en el uso de la afectación emocional en la víctima produciendo daños emocionales que tienen efectos severos en la salud mental, la violencia psicológica genera el desequilibrio emocional en la víctima y es que el realizar

el uso de agresiones verbales implica causar la desestabilidad emocional e incluso los insultos y las agresiones verbales de menosprecio constante conllevan a tomar decisiones trágicas a las víctimas.

Finalmente, se encuentra la violencia económica o también conocida como la violencia patrimonial, pues bien este tipo de violencia en la realidad social no tiene la misma relevancia que la violencia física, psicológica, sin embargo, al darse la violencia familiar este tipo de violencia también se hace presente y ello constituye en la limitación e impedimento que ejerce el agresor sobre los bienes que pueden ser personales o producto de la sociedad conyugal, así mismo este tipo de violencia guarda un vínculo significativo con el aspecto dinerario puesto que la disposición de los bienes implica cubrir las necesidades de la víctima, no obstante, el agresor al privar del bien mueble o inmueble a la víctima ejerce violencia económica.

DECIMO.- Respecto a la sentencia firme por violencia familiar, es necesario establecer donde se da el origen de las violencias, por lo que para ello es básico entender que la familia es el lugar donde se origina constantemente la violencia familiar, históricamente ha tenido una fundamentación la cual hace referencia que la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad puesto que es aquí donde todo hombre nace, crece y se desarrolla, con valores, principios y demás aspectos que le permitirán luego relacionarse con otras personas dentro de la sociedad, una aproximación a la definición la encontramos bajo la concepción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual establece que la familia es un elemento natural y sobre todo fundamental de

toda sociedad a la cual se le otorga derechos y deberes con el objetivo de garantizar su protección por parte del Estado.

Para didáctica de la presente investigación e identificación si la sentencia firme por violencia familiar que se generó por violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad, es menester establecer que la violencia familiar en sentido amplio abarca constantemente a la violencia física, sin embargo, este tipo de violencia no es la única que se ejerce cuando se da la violencia familiar en las familias peruanas.

DECIMO PRIMERO.- La violencia familiar implica la concreción de muchos tipos de violencia, partiendo desde la violencia física, hasta el maltrato sin lesiones que son las que menos relevancia tienen en casos que se presenta los actos de violencia en contra de un integrante familiar, pues bien la problemática de la violencia familiar no es algo novedoso en sentido que este ha estado presente en todo momento desde el origen del hombre, tal es el caso que en el Derecho Romano la violencia familiar era ejercida por el varón quien tenía poder sobre los otros miembros de la familia lo cual le permitía tratar como cosas a sus esposas, hijos y otros que estuviesen bajo su potestad, aun cuando esta problemática ha perdurado tras muchos años de evolución, actualmente no se ha logrado poder cesar con aquellas violencias que se dan en las familias.

Aun cuando en nuestra legislación se han creado medidas de protección que salvaguarden la seguridad y protección ante la violencia familiar, estos mecanismos no son del todo eficientes en razón que muchas veces su

aplicabilidad no es del todo coherente, por lo que existen vacíos que permiten recaer en un grave error al determinar las violencias físicas en los casos de violencia familiar.

DECIMO SEGUNDO. - Antes de explicar *grosso modo* si la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física es menester teorizar sobre las posturas que tiene los Tratados Internacionales y otros doctrinarios con respecto a la violencia familiar.

Los Tratados Internacionales sostienen que la violencia familiar constituye aquel acto de agresión en contra de uno o varios integrantes de la familia, al definirlo así sostiene que es necesario que las medidas que se dictan para proteger a los integrantes sean lo más eficiente para que las soluciones puedan ser efectivas y consigo se logre disminuir la tasa de muertes en los países como consecuencia de violencias familiares.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas también se ha pronunciado al respecto, puesto que indica que la violencia familiar es una problemática muy compleja que debe ser eliminada de las sociedades, por lo que se ha planteado generar la implementación de leyes que estén referidas a la sanción de aquel agresor que ejerza violencia física en contra de la mujer, los hijos u otro miembro de la familia.

Pues bien, el doctrinario Ayvar (2007, p. 215) sostiene que la violencia familiar en efecto son todos los actos que se relacionan con la producción de riesgos físicos en la integridad física y psicológica de la víctima, ello implica

que el agresor realice el uso de la fuerza para golpear, maltratar habitualmente a la mujer, los hijos y otros miembros como personas mayores.

DECIMO TERCERO. - La violencia familiar de acuerdo con Espinoza (2001, p. 94) cuenta con características que permiten reconocer cuando la violencia física se presenta en las relaciones familiar, se caracteriza porque la víctima en muchos casos es la mujer y los hijos, del mismo modo, las características que presenta el agresor son las siguientes que se enuncias de *grosso modo*:

1. La persona que agrede presenta una autoestima baja.
2. La expresión de afectos a los demás le es complicado.
3. En circunstancias que presentan problemas pierden el control de sus impulsos.
4. No es capaz de poder controlar sus inclinaciones de los vicios del alcohol o las drogas.
5. Constantemente demuestra sus inseguridades en la solución de un determinado problema.

Para ser más precisos la violencia familiar implica un conjunto de características entre el agresor y la victimas como ya se ha ido abordando anteriormente, al igual que el agresor la victima también cuenta con ciertas características como la sumisión ante el agresor, es una persona dependiente del agresor e insegura, presenta baja autoestima y tiende a no hablar sobre los maltratos que recibe del agresor.

DECIMO CUARTO. - Como se mencionó, la violencia familiar es factible de reconocer con mayor exactitud cuando se trata de violencias físicas en razón que son más plausibles de identificar en el cuerpo de las víctimas, las agresiones físicas son muy difíciles de poder esconderlas por lo que aun cuando estas lesiones sean de baja magnitud serán fáciles de identificarlos.

Sin embargo, la violencia física no es el único tipo de violencia familiar que se presenta en nuestra sociedad, dado que en repetidos casos se presenta más de un tipo de violencia, es decir, por ejemplo, la violencia física va acompañada de la violencia psicológica, la violencia sexual, maltrato sin lesión, violencia económica que se exponen a continuación de forma reducida:

- La violencia física; es un tipo de violencia que se caracteriza por la producción de lesiones en la víctima, lesiones como golpes, fracturas, sangrados internos, heridas y otras que puedan ocasionar daños a la salud e incluso puedan causar la muerte de la víctima.
- La violencia psicológica; este tipo de violencia causa daño a la víctima mediante el uso de la palabra, así mismo, será complicada de poder identificarse a simple vista ya que la violencia psicológica se realiza mediante insultos, gritos, amenazas, mentiras, manipulaciones, distorsiones de la realidad y otras que se relacionan con el empleo de la palabra y el efecto de daños emocionales.

- La violencia sexual; este tipo de violencia se realiza mediante el forzado u obligación a la víctima en realizar actos sexuales en contra de su voluntad, este tipo de violencia tiene efectos físicos y psicológicos en razón que a la víctima se le somete al acto sexual en contra de su voluntad, por lo que el agresor realiza el empleo de las otras violencias anteriormente referidas con la finalidad de abusar sexualmente de la víctima.
- La violencia económica; este tipo de violencia se encuentra relacionada con el abuso y la limitación económica que tiene la víctima frente a su agresor, el agresor limita a la víctima para realizar la disposición del dinero con ello se limita las necesidades básicas como alimentos, educación, transporte medicamentos y otros que son de suma importancia para la víctima.
- El maltrato sin lesión; es considerada también como un tipo de violencia en razón que el agresor realiza el abandono de la víctima o víctimas del hogar, se refiere al maltrato sin lesión debido a que no existe la presencia de golpes que se puedan evidenciar.

DECIMO QUINTO. - Las causas que generan la violencia familiar están orientadas a la falta de educación, falta de control por parte del agresor en cuantos, a sus impulsos, así mismo, las incapacidades para resolver

problemas es otra de las causas que constantemente generan violencia en las familias.

No obstante, Crespo & Moretón (2013, p. 37) sustenta que además de las causas anteriormente expresadas, otra de las causas es el consumo de sustancias tóxicas como el alcohol, drogas y otras que implica el causar daño a otra persona o así misma.

DECIMO SEXTO. - Los efectos que se producen tras darse un hecho de violencia familiar en contra de la víctima son consideradas:

- Entre los efectos se encuentra la fuga de la víctima, entendiendo que la reacción ante una violencia física, psicológica, sexual, económica de forma inesperada recurren a optar por escapar del hogar y evitar que el agresor siga abusando de ellos, contrario a la fuga también suele darse el ataque de la víctima al agresor, puesto que se ha llegado al límite de ser sometido ante este aun cuando no pueda igualarlo en fuerzas muchas víctimas suelen atacar a sus agresores.
- La disonancia cognitiva es otro de los efectos que se dan a causa de la violencia familiar, este efecto se encuentra relacionada con el desequilibrio y la tensión emocional de la víctima, siendo así que la víctima internamente enfrentara un conflicto emocional y psicológico en cuanto a la realidad y la perspectiva que tenía sobre las acciones del agresor.

- En esencia otro de los efectos de la violencia familiar es la socialización cotidiana, la mayoría de las víctimas evitan establecer vínculos sociales con otras personas debido a que muchas veces lo hacen por temor a que el agresor se entere y las vuelva a golpear por lo que evitan cualquier contacto de comunicación con otras personas.

DECIMO SEPTIMO.- Tras la precisión brindada, empezaremos estableciendo la perspectiva psicológica de la violencia familiar puesto que implica mayor relevancia en cuanto a los integrantes de la familia, la concreción de la violencia en las familias generan efectos psicológicos en aquellos que son testigos de los constantes maltratos, por ejemplo, en una familia donde el padre realiza violencia física, psicológica, sexual, económica y otro tipo de violencia que cause daños a su pareja, psicológicamente son los hijos quienes se ven afectados por la actitud del padre, de ahí que se presentan problemas en el ámbito social, educativo y salud por lo que es necesario dar mayor relevancia a los problemas que se encuentren vinculados con al aspecto psicológico.

Desde la perspectiva sociológica la violencia familiar es una problemática que se presenta de forma compleja y casi imposible de poner fin a las violencias constantes que se producen en las familias, en ese sentido, se planteado que es necesario partir desde el desarrollo de social de los niños para poder hacerle frente a la violencia física, psicológica, social y económica en la sociedad.

La perspectiva jurídica involucra a las dos perspectivas anteriormente ya descritas en sentido que bajo esta perspectiva se pretende que los integrantes de la familia sean concientizados en cuanto a sus derechos, así como que se respete las normas sociales para que se puedan evitar las violencias en las familias y que la perspectiva social alcance erradicar todo tipo de violencia.

DECIMO OCTAVO.- En efecto la violencia física se compone por niveles entre ellos el nivel interno, está referida al comienzo de la violencia, en muchos casos se da comienzo con la violencia psicológica, es decir, el agresor agrede verbalmente, generando una inestabilidad interna en la víctima, posterior a ello se pasa a lo que es la violencia física la cual ya tiene efectos más severos y externos en la víctima, el otro nivel que contempla violencia familiar es la externa y esta se encuentra determinada por todos los factores y casos que se han ido desarrollando en cuanto a la violencia de todo tipo .

DÉCIMO NOVENO. - La sentencia firme por violencia familiar sanciona al agresor con la exclusión a suceder en caso este haya realizado actos contenidos de violencia física, psicológica, sexual y económica, por lo que se le declara mediante la sentencia firme como indigno mediante un proceso judicial, es decir, que el agresor se encuentra impedido a suceder al causante en razón a que realizo actos de violencia física en contra de su causante.

La sentencia firme por violencia física no permite que se pueda recurrir a los recursos y por ende se procede a la ejecución en este caso la sentencia conllevara a la exclusión de suceder al causante.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - En los considerando primero al octavo del objetivo primero se ha consignado la información más relevante e imprescindible con respecto al excusión de la sucesión por indignidad, así mismo, del considerando noveno al décimo cuarto del objetivo primero se han consignado la información más relevante e imprescindible con respecto la violencia familiar, además, se ha realizado una explicación sobre los tipos de violencia que se presentan constantemente, además los efectos y las causas que se generan en la víctima tras la violencia familiar de acuerdo a los autores que se han citado.

SEGUNDO. - Para el presente caso se incluye la sentencia firme por violencia familiar en su modalidad de violencia física, porque solo a través de ella, podemos estar seguro de que la violencia física amerita la exclusión de suceder a quien se le ha declarado como indigno mediante sentencia firme, puesto que mediante el proceso judicial la declaración de indigno se da como resultado de una sanción a los actos de violencia contra el causante.

TERCERO. - La violencia familiar se da desde el tipo de violencia más leve hasta la más severa, es decir parte de la violencia psicológica, en el sentido que no genera lesiones externas no obstante no es que no produzca efectos severos sino, que aquí no se realiza el uso de la fuerza física por esa razón es

considerada como leve o como aquel que inicia las otras violencias que implican ya daños físicos.

La implementación de medidas de protección ante la violencia familiar no ha producido efectos significativos en el sentido de erradicar las violencias familiares y ello se debe a que estas medidas al ser aplicadas no son del todo coherentes por lo que es difícil controlar y garantizar que la violencia no sea ejercida en los hogares.

CUARTO. - Los tratados internacionales establecen que la violencia familiar se caracteriza por los efectos que producen en la salud de la víctima, efectos como golpes, desequilibrios emocionales y otros que conllevan a causar daños físicos, psicológicos o económicos.

La Organización de las Naciones Unidas aun cuando consideran que la violencia familiar es una problemática compleja sugieren la implementación de leyes para poder reducir de alguna manera los casos de violencia físicas, psicológicas, sexuales o económicas, además, se resalta que la violencia familiar no solo se hace presente un solo tipo de violencia, sino que en los caos muchas veces se presentan más de dos tipos de violencia, es decir, no solo se puede dar la violencia física sino también a la vez puede darse la violencia psicológica o sexual conjuntamente con la violencia física.

QUINTO. - Se han establecido características que permiten determinar situaciones que presentan violencia familiar, para ello el autor Espinoza a estableció ciertas características de la víctima como del agresor, entre las características se resalta la baja autoestima en ambos, la falta de afectos del uno

con el otro, las inclinaciones a vicios y la que sobresale más es la falta de control de impulsos físicos y psicológicos lo cual son fáciles de reconocer en una persona.

SEXTO. - El empleo de la violencia física en la violencia familiar contra un miembro de la familia es más fácil de poder reconocerla a diferencia de aquellas violencias que se dan de forma subjetiva, como lo es la violencia psicológica o el maltrato sin lesión, sin embargo, la violencia física es que en gran medida causa mayor daño a la víctima mediante golpes, heridas, lesiones y otras que pueden incluso conllevar a la propia muerte de la víctima.

La violencia psicológica es otro tipo de violencia que genera daños significativos en la víctima y resalta debido a los efectos que genera como el trastorno psicológico, desequilibrio emocional y otras distorsiones subjetivas e internas en la víctima.

La violencia sexual en repetidas ocasiones se encuentra vinculada con la violencia física puesto que empleando la violencia física se logra concluir la violencia sexual de la víctima, pues bien, la violencia sexual consiste en aquella acción del agresor frente a víctima en mantener actos sexuales sin su consentimiento.

La limitación económica que se da por parte del agresor a la víctima también es otra violencia que en medida se desarrolla constantemente como violencia familiar en los hogares y es que el agresor aprovecha su poder económico para limitar a la víctima hacer uso de ella, a razón de esta situación

la víctima se ve imposibilitada de poder satisfacer sus necesidades como salud, educación, alimentos y otros que sean de suma relevancia para su subsistir.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - En los considerando primero al octavo del objetivo primero se ha consignado la información más relevante e imprescindible con respecto al excusión de la sucesión por indignidad, así mismo, del considerando noveno al décimo cuarto del objetivo primero se han consignado la información más relevante e imprescindible con respecto la violencia familiar, además, se ha realizado una explicación sobre los tipos de violencia que se presentan constantemente, además los efectos y las causas que se generan en la victima tras la violencia familiar de acuerdo a los autores que se han citado.

SEGUNDO. - Para el presente caso se incluye la sentencia firme por violencia familiar en su modalidad de violencia física, porque solo a través de ella, podemos estar seguro de que la violencia económica amerita la exclusión de suceder a quien se le ha declarado como indigno mediante sentencia firme, puesto que mediante el proceso judicial la declaración de indigno se da como resultado de una sanción a los actos de violencia contra el causante.

La violencia económica afecta significativamente al subsistir de la víctima en caso de que esta última no cuente con una remuneración propia o se

le es restringida por el agresor, en ese sentido, existen demasiados casos donde la víctima depende de los recursos económicos del agresor por lo que es el medio más fácil para el agresor causar daños sin la necesidad de tener que recurrir al uso de la fuerza (violencia física).

TERCERO.- La violencia económica es otro de los tipos que se configura dentro de la violencia familiar, aun cuando este tipo de violencia no provoca daños que pueden ser perceptibles a la vista configuran daños extremos ya que al darse la limitación económica por el agresor a la víctima muchas de la víctimas tienen que acceder a otro tipo de violencia para poder acceder a los recursos económicos del agresor aun cuando sean limitadas, la limitación del recurso dinerario también implica la carencia de necesidades por parte de la víctima es decir, muchas de las víctimas a causa de la limitación económica no acceden a la salud, educación, alimentos que de alguna forma con el tiempo afectan significativamente en el desarrollo de su vida.

Las medidas de protección ante la violencia familiar no han implementado medidas que salvaguarden las violencias económicas ya que evidenciarlas son un tanto complejas, debido a que las víctimas muy pocas veces refieren sobre este tipo de violencia a las que se les somete.

CUARTO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que la familia es la base fundamental de toda sociedad por lo que es inconcebible que la violencia familiar cada vez más este cobrando relevancia no solo aquellas violencias que involucran el uso de la fuerza sino también aquellas que involucran la limitación económica de la víctima.

La violencia económica al afectar los derechos económicos de la víctima requiere de mayor importancia debido a que se trata de la afectación a necesidades básicas que pueden implicar la muerte si no se le da la importancia necesaria.

QUINTO. - La violencia económica cuenta con características que puedan reconocerse como lo es la limitación de dinero, la destrucción de un bien inmueble o mueble que genere ingresos o beneficios y otros que se encuentran relacionadas con el aspecto económico, sin embargo, las características generales del agresor serán las que permitirán que se origine la violencia familiar con la participación de los diferentes tipos de violencia en conjunto.

4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro

El objetivo cuatro ha sido: “Examinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - En los considerando primero al octavo del objetivo primero se ha consignado la información más relevante e imprescindible con respecto al excusión de la sucesión por indignidad, así mismo, del considerando noveno al décimo cuarto del objetivo primero se han consignado la información más relevante e imprescindible con respecto la violencia familiar, además, se ha realizado una explicación sobre los tipos de violencia que se

presentan constantemente, además los efectos y las causas que se generan en la víctima tras la violencia familiar de acuerdo a los autores que se han citado.

SEGUNDO. - La violencia sexual es otro tipo de violencia que se da en las familias, este se caracteriza por tratarse de aquellos actos relacionados con las actividades sexuales sin el consentimiento respectivo de la víctima, pues bien, ello implica que cuando el causante sea víctima de violencia sexual será causa suficiente para que se le declare la exclusión a suceder al agresor quien haya afectado a la víctima.

TERCERO. - En la realidad social el abuso de violencia sexual implica muchos escenarios, entre ellos se encuentra la familia donde muchos, niños, adolescente y mujeres quienes se ven afectados debido a que son sometidos a mantener actos sexuales en contra de su voluntad, además, el agresor para poder tener acceso realiza el acompañamiento a la violencia sexual de la violencia física.

La violencia sexual no es una problemática de ahora, ya que esta se ido desarrollando juntamente con el hombre, esta problemática es de hace muchos atrás y generalmente en el transcurso del tiempo la violencia sexual se ha basado en el género ya que implica el sometimiento de la mujer ante el varón.

CUARTO. - Aun cuando en nuestra legislación se han creado medidas de protección que salvaguarden la seguridad y protección ante la violencia familiar, estos mecanismos no son del todo eficientes en razón que muchas veces su aplicabilidad no es del todo coherente, por lo que existen vacíos que

permiten recaer en un grave error al determinar las violencias físicas en los casos de violencia familiar.

En esa misma línea, la violencia sexual en la familia constituye aquella desprotección a la integridad física de la víctima por terceras personas como lo sería la situación de una esposa ante el esposo que la obliga a mantener el acto sexual sin su consentimiento y en contra de su voluntad.

QUINTO. – La causa que genera la violencia sexual es la imposición del varón y su poder sobre la víctima, así como el buscar un grado de superioridad para obligar a la víctima en mantener relaciones sexuales en contra de su propia voluntad, así mismo, como ya se ha ido estableciendo el alcohol es otra de las causas que genera

En caso de que el agresor haya ejercido violencia sexual en contra del causante ello implica la exclusión del agresor a suceder al causante siempre y cuando este haya sido sancionado mediante sentencia firme como indigno por causa de violencia sexual que constituye como un tipo de la violencia familiar.

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. La sentencia por violencia familiar física para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un periodo de prueba

El objetivo específico uno es la siguiente: “Identificar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO. - La violencia física constituye un tipo de violencia familiar que se suele dar con mayor frecuencia y tiene mayor incidencia en el órgano jurisdiccional a través de las sentencias que se emiten, asimismo cabe resaltar que el juez según su competencia dicta medidas de protección y cautelares para salvaguardar a las víctimas de posibles atentados, pues bien, se entiende por violencia física a aquella acción donde se realiza el uso de la fuerza, la cual tiene efectos de daños en la víctima, es decir se produce el objeto de la acción mediante una exteriorización o agresión que se dará a través de golpes, patadas, puñetes, lapos, jalones y otros que pueden tener repercusión en el cuerpo de la víctima y que pueda perjudicar su salud o integridad.

En consecuencia, la sentencia por violencia física se da por muchos factores pero el más común es porque el agente activo emite una agresión perdiendo el control de sus impulsos y termina lastimando a la víctima, en algunos casos sin importarle la magnitud del daño que se pueda ocasionar y que es determinante para considerarlas como delito o falta, esto a menester de la afectación sobre la víctima, por ello, en algunas ocasiones las agresiones que suceden y son sancionables sobrepasan muchas veces lo permitido y terminan conllevando a delitos de mayor gravosidad como el feminicidio, en donde el agente no tiene control y actúan bajo instinto animal de esto se desprende en las sentencias por lo general cumplen su objetivo de cesar la violencia y salvaguardar a la víctima.

Por lo general los efectos de la violencia física familiar se presentan en las siguientes características en la víctima y el agresor; como las que serán expuestas a continuación:

- Se caracterizan por tener la autoestima bajo
- El agresor no puede expresar afectos a la víctima
- El agresor pierde el control de sus impulsos
- La víctima tiene antecedentes de violencia en su niñez
- Dificultad para poder relacionarse socialmente.

SEGUNDO. – Aunado a lo anterior, la necesidad de incoar una sentencia por violencia familiar está dirigido y enfocado en establecer el grado de afectación, es decir se ciña a lo establecido en el Código Penal si estos llegan a ser lesiones leves o graves según la circunstancia o si sobrepasan los límites y se cometen, ya delitos que atenten con su la vida, el cuerpo y la salud, en ese sentido existe una valoración por la autoridad competente con la finalidad de poder establecer el grado de afectación lo cual será de vital importancia para establecer la responsabilidad del imputado y del mismo modo darle las condiciones necesarias y básicas de protección a la víctima.

En suma, se ha denotado que en la sentencia de violencia familiar si o si debe de establecerse una gradualidad según la circunstancia que ha conllevado a cometer mencionado delito o falta según sea el caso concreto, si este tuvo una periodicidad en el tiempo y cuál fue la causa o el motivo, es decir las lesiones ocasionadas se deben a una conducta reprochable de la víctima. En algunos casos sucede que la víctima ha recibido alguna lesión por su actitud,

por ejemplo, el hijo que se droga constantemente, frente a esta actitud el padre cansado de sus problemas le da una golpiza [cabe precisar que no justificamos la agresión] pero no podemos escapar de nuestras costumbres como sociedad, en este caso estaríamos frente a una agresión justificada o en algún sentido racional, asimismo, puede existir otro caso donde el padre de familia es un desquiciado y golpea sin razón a su menor hijo ocasionándole traumas para toda su vida. Si bien en ambos casos se postula a la agresión en el primer ejemplo estamos en una situación que se fundamenta en la corrección de su hijo mientras que en la otra no es así si bien se causa lesiones que muchas veces van acompañadas con traumas psicológicos que influyen en la personalidad de la víctima, pero este tipo de violencia puede ser medible y según ello enmarcar un posible perdón.

De lo esgrimido con anterioridad, se puede evidenciar un respaldo lógico y de razón ya que las sentencias de violencia física familiar se dan bajo la pronunciación de gradualidad siendo esta necesaria para delimitar los actos de reivindicación o de arrepentimiento por parte del agresor si en el caso la agresión sufrida sea por hechos justificables debería de haber un perdón entre ambas partes, pero si esta agresión fue irracional, sobre este punto deberíamos de establecer lineamientos que sean necesarios y proporcionales para ambas partes.

SEGUNDO. – En ese sentido, el efecto de la sentencia de violencia familiar en su vertiente física conlleva a la exclusión a suceder al agresor a quien se le ha declarado como indigno tras habersele sentenciado en un proceso

judicial, de ello debemos de partir que el artículo 667 inciso 6, es totalmente desproporcional y que genera doble sanción, esto a menester de las circunstancias que se establecen y que como bien es cierto el derecho penal es de ultima ratio y como tal es necesaria entablar una secuencia de perdón y disculpas más si existe un vínculo familiar pero antes de esto debe de existir un filtro de arrepentimiento por parte del agresor y del sentenciado con la finalidad de acceder a las disculpas debiendo establecerse según la gravedad del daño que se le causo.

TERCERO. - En ese contexto, la doble sanción y la radical preceptuación del artículo 667 inciso 6 del Código Penal se acentúa en las bases de una configuración de odio en la sociedad, ya que en cambio de poder unir a las personas en lazos de familiaridad impone después de una sanción penal otra en el derecho civil supuestamente como razón de salvaguardar a la familia sin permitir mecanismos que sean necesarios para el perdón y las disculpas generando así un país rencoroso, ya que estar en un centro penitenciario es una castigo donde se reflexiona con mayor profundidad. claro está también que la violencia genera cadenas y que tal vez el posible agresor en alguna etapa de su vida fue víctima esto a consecuencia de la vivencia de cada persona, por otro lado, según las causales de indignidad la violencia física familiar será sancionado con la exclusión de poder suceder como heredero o legatario del causante en razón a que realizo actos reprochables en contra del causante.

Por ello, el ordenamiento jurídico a previsto sancionar la violencia familia con la exclusión de suceder al agresor, es decir, se le prohíbe que pueda beneficiarse del patrimonio del causante a quien ha causado daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos que configuren violencia familiar generándose de esta manera una doble sanción en el caso de la violencia física se puede medir la afectación y llegar a un perdón por parte de ambos sujetos con la finalidad de buscar un perdón consensuado que será limitado en mejorar las condiciones básicas del país, en consecuencia es necesario entablar que la familia es el núcleo de la sociedad y que esta dinamiza su comportamiento y su sentir.

CUARTO. – Cabe necesario entablar que en las sentencias de violencia físicas dadas bajo el contexto familiar se generan medianamente sobre la lesión a la integridad de la víctima, en ese sentido, consideramos que lo establecido por el artículo 667 inciso 6 del Código Civil es totalmente desproporcional, ya que, se le está poniendo doble sanción a pesar de que el agresor ya cumplió condena por un hecho, ello es prácticamente rechazar su reivindicación o disculpas del hecho cometido, el purgar una condena se da con la finalidad de la pena que es la resocialización del delincuente en la sociedad de lo contrario se le estaría condenando a vivir con resentimientos.

QUINTO. – Por consiguiente consideramos que la sentencia por violencia familiar debe de determinar su gradualidad y en esa circunstancia cuando se avizora en el ámbito de violencia familiar la consecuencia de la pena es más agravada y consigo se estaría estableciendo una esfera de protección y

además considerarla como parte de un sanción civil y considerarlo como indigno, no sería lo ideal, sino que se estaría incrementando una doble sanción, en ese sentido, es necesario que dentro de la configuración como indignidad se evidencia la postulación de la magnitud del daño que ocasiono el agresor y según ello determinar mediante mecanismos externos los causes de perdón entre ambas partes siempre y cuando el agresor sea el primero en pedir las disculpas y su iniciativa sea en bienestar del vínculo familiar, por ello, nuevamente recalamos que la violencia familiar tiene una gradualidad de intensidad de daño mínima.

En conclusión, la violencia física que ha sido establecida en una sentencia tiene como característica principal la gradualidad del daño causado, esto a menester de su descripción como delito y falta, por lo que debe de pasar por un periodo de prueba en donde el agresor muestre arrepentimiento y que la víctima reciba las disculpas que serían necesarias para afianzar el lazo de familiaridad, asimismo este periodo de prueba debe ser establecido por nuestro marco normativo.

4.2.2. La sentencia por violencia familiar psicología para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un periodo de prueba

El objetivo dos es el siguiente: “Determinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. – La violencia psicológica es otro tipo de violencia que se sanciona mediante sentencia firme, por ende, este tipo de violencia si influye en la exclusión de la sucesión por indignidad, pues bien, la violencia psicológica se caracteriza por ser aquella agresión que afecta el equilibrio emocional de la víctima, tras haberse determinado los efectos que genera dicha violencia. El órgano judicial mediante sentencia lo declara indigno y consiguose da la exclusión de suceder al agresor de la víctima.

En ese sentido, la violencia psicológica de la misma forma que los otros tipos de violencia se caracterizan tal como lo señala Espinoza, en la habitualidad y la dependencia de la víctima ante el agresor, esto porque al presentarse cualquier tipo de violencia conllevaría a que se sancione al agresor mediante un proceso judicial, el cual, se establecerá en caso de haberse dado violencia en contra del causante una sentencia firme declarándolo como indigno para suceder.

Por tanto, la violencia psicológica provoca daño considerablemente menos gravoso que la violencia física o la sexual, en razón que sus efectos no están sujetos a ser percibidas a simple vista, no obstante, ello implica que sus efectos causan daños irreparables en la víctima que incluso tienen que recurrir a especialistas psicológicos para que puedan recurrir a un tratamiento, en ese contexto es necesario precisar que las circunstancias en las que se originan la violencia psicológica se deben a una pluralidad de calificativos que degradan la integridad y personalidad de la víctima pero que no lesionan su integridad física.

SEGUNDO. – La violencia psicológica al constituir un tipo de violencia que se da en la familia influye en la exclusión del agresor en suceder al causante, no obstante, sancionar de esta manera al agresor en virtud de este tipo de violencia constituye una medida muy extremista en razón que se previó como sanción la indignidad, ya se le ha sancionado por la vía penal y aún más que el órgano judicial no toma en cuenta el arrepentimiento que haya podido demostrar el agresor, arrepentimiento que tal vez haya sido exteriorizada a su causante durante el cumplimiento de la sanción penal.

Pues bien, la exclusión de suceder a causa de la violencia psicológica en tanto es radical debido a que el órgano judicial no permite que el sancionado pueda demostrar su arrepentimiento en cuanto a los daños que haya causado a su causante, es decir, que el legislador no toma en cuenta la etapa de arrepentimiento por parte del agresor, pues bien es de conocimiento que cuanto se trata de un proceso por violencia en la vía penal también se le sanciona al agresor, ahora el pretender sancionar también por la vía Civil mediante la exclusión del patrimonio del causante es una medida y decisión radical en cuanto no se toma en cuenta la reivindicación por parte de la persona quien está siendo sancionada.

En conclusión, la violencia psicológica que se dictó mediante sentencia es diferente en comparación de las otras clasificación de violencia ya que resulta menos gravosa y por tal circunstancia debe de no conformarse como parte de la exclusión de la herencia al indigno o para tal efecto se debería de tener en consideración una etapa de arrepentimiento por parte del agresor, esto

en concordancia de lo establecido en el objeto de la ejecución penal como viene hacer la resocialización, reeducación y rehabilitación. por ello, consideramos que debe de pasar un periodo de prueba para que así se pueda determinar el daño causado mediante su gradualidad.

4.2.3. La sentencia por violencia familiar económica para la exclusión de la herencia por indignidad debe pasar por un mínimo periodo de prueba

El objetivo tres es la siguiente: “Describir la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. – La violencia económica también constituye un tipo de violencia familiar, aunque no sea tan frecuente puesto que, en la realidad social, las violencias son con mayores efectos las que cobran mayor relevancia y tienen mayor incidencia, no obstante, no podemos dejar de lado la violencia económica que, aunque no tiene la misma magnitud que las demás, se hace presente en las familias.

En ese sentido, la sentencia firme por violencia económica contempla los diferentes factores y la gravedad de la afectación que se da a la víctima por parte del agresor puesto que, aunque la violencia económica no cause daños físicos, ello repercute en las necesidades básicas y fundamentales de la víctima debido a que la limitación que acarrea, por otro lado, implica que la víctima

tendrá que pasar por necesidad de alimentación, educación, salud y otras que sean de vital importancia para su subsistir.

En consecuencia, el dictar una sanción a referido acto de violencia económica constituye la declaración de indignidad para suceder a la víctima quien sería el causante, sin embargo, al tratarse de un efecto con menos magnitud que los demás tipos de violencia antes referidos se discrepa que se recura a la exclusión a suceder al causante, puesto que, mediante el principio de reivindicación todos merecen una segunda oportunidad.

SEGUNDO. – Tras haberse señalado la implicancia de la violencia familiar es necesario establecer las características de esta, por ello, Espinoza señala que mediante este podremos establecer cómo es que se origina la violencia familiar, partiendo de la habitualidad y la dependencia de la víctima ante el agresor, tras presentarse cualquier tipo de violencia, ello conllevará a que se sancione al agresor mediante un proceso judicial el cual establecerá en caso de haberse dado violencia en contra del causante una sentencia firme declarándolo como indigno para suceder.

La violencia económica también goza de las características antes mencionadas, en ese sentido, el órgano judicial lo prevé como un factor determinante para dictar la sentencia firme al agresor quien mediante actos deshonorosos este haya causado daños económicos a la víctima, ello, sin embargo, implicaría una doble sanción si se tuviese que excluir de la sucesión al agresor, puesto que, la violencia implica una sanción por la vía penal.

Por lo tanto, la exclusión de la sucesión por la sentencia firme por violencia económica es radical en el sentido que no se opta el principio de reivindicación, puesto que mediante este principio existe la posibilidad de una segunda oportunidad, no obstante, si no se recurre a este principio, la sanción emitida por el órgano judicial sería una sanción llevada a un extremo, aun cuando el sancionado haya hecho méritos de arrepentimiento para con la víctima.

En conclusión, la sentencia por violencia económica debe de pasar por un mínimo periodo de prueba esto a necesidad de que la afección es mínima a comparación de las otras dos tipos de violencia que si tienen consecuencias directas con la victima ya sean físicas o psicológicas, en esencia son determinantes para el desarrollo de la personalidad en cambio la económica ha sido adoptada para que de alguna manera considerarlo como funcionalidad de los diferentes hechos sociales que se generan en el vínculo familiar, asimismo, este tipo de violencia debe de ser excluido de las causales de indignidad por su grado de afectación.

4.2.4. La sentencia por violencia familiar sexual para la exclusión de la herencia por indignidad no debe pasar por un periodo de prueba

El objetivo cuarto es la siguiente: “Examinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - En esencia la violencia sexual constituye un tipo de violencia que genera mayor efecto en la víctima y es causal de exclusión de la sucesión por indignidad debido a que se lesiona el bien jurídico de la libertad sexual razón por la cual la violencia sexual se sigue produciendo en aquellas familias donde a pesar de que la legislación internacional ha implementado leyes que permitan reducir cualquier tipo de violencia familiar, la violencia sexual ha ido creciendo y no solo ello, sino que también esta ha sido causa de muerte de muchas víctimas por lo que es necesario que se concientice a las mujeres, niños y otras víctimas a poder denunciar a sus agresores cuando son miembros del núcleo familiar.

En ese sentido, el principio de reivindicación en la exclusión de la sucesión es inconcebible, puesto que, la violencia sexual implica una grave afectación a las víctimas, por lo que, la provocación del daño es irreparable, por lo tanto, sancionar mediante sentencia firme la exclusión de indignidad como consecuencia de violencia sexual es una sanción que no resarce de ninguna manera todos los daños ocasionados.

SEGUNDO. – En el proceso judicial la sentencia firme de exclusión a suceder ante un caso de violencia sexual es lo más aceptable puesto que el nivel de afectación implica muchas veces la muerte de la víctima, debido a que, la violencia sexual en repetidas ocasiones se encuentra vinculada con la violencia física puesto que empleando la violencia física se logra perpetrar la violencia sexual de la víctima, pues bien, la violencia sexual consiste en aquella acción del agresor frente a víctima en mantener actos sexuales sin su consentimiento.

TERCERO. - La violencia sexual y su relación con la sentencia firme de indignidad es un remedio necesario y justo se podría decir aun cuando en la violencia sexual es difícil de resarcir los daños la exclusión esta lo más cerca de ser sancionado ante los daños efectuados por el agresor, la violencia sexual realiza el uso también de la violencia física la cual contribuye a que se concluya la violencia sexual de la víctima, pues bien, la violencia sexual consiste en aquella acción del agresor frente a víctima en mantener actos sexuales sin su consentimiento.

En ese sentido, se considera que la sanción de exclusión a suceder por declaración de sentencia firme de indigno en caso de violencia sexual es lo más loable y se rechaza todo tipo de consideración a poder apelar en favor de los actos del agresor ante la víctima, siendo así que este tipo de violencia a diferencia de las demás es la que constituye mayor efecto en la víctima.

CUARTO. - La violencia sexual al ser considerada como aquella que causa daños en la víctima, ello viene a ser un tipo de violencia sexual que será sancionada en un proceso de violencia con la declaración de indigno mediante sentencia firme, lo cual conllevará que el agresor será excluido de la sucesión del causante o también la víctima.

Por lo tanto, la sentencia firme por exclusión de suceder al agresor por violencia sexual constituiría una sanción mínima ante tal acto de violencia, puesto que, anteriormente se ha establecido la magnitud del daño que se ocasiona en la víctima, por lo que, lo más aceptable es que se excluya al agresor de suceder al causante.

En conclusión, la sentencia de violencia sexual familiar no debe de pasar por un periodo de prueba es más se debe de establecer a este tipo de violencias como una doble sanción como lo estipula el artículo 667 inciso 6, esto a menester de su afectación en la víctima y las secuelas que deja este tipo de violencia, en ese sentido debemos de postular que delitos como estos no tiene una posible discusión de perdón por la intensidad de su afectación y es más al ser un familiar cercano, por ello en este tipo de violencia no existe como medio anticipatorio un perdón por parte del agresor.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de **investigación ha demostrado** la existencia de diferencia entre las características de los distintos tipos de violencia que se dan en la familia, claro está que todo acto de violencia no es justificable, pero a pesar de ello, es evidente que existe un grado de radicalidad cuando el legislador establece la exclusión de suceder a causa de sentencia por violencia física, psicológica, económica y sexual, puesto que es necesario que se establezca una gradualidad con respecto a la proporcionalidad del daño que causa en la persona, así mismo se debe considerar el arrepentimiento por parte de la persona sentenciada antes de recurrir al extremo de la exclusión a suceder por quien fue declarado indigno mediante sentencia firme, dado que:

1. Al efectuarse la exclusión de sucesión por indignidad en caso de la sentencia firme por violencia física, no se considera que la persona sancionada tuvo que responder mediante la vía penal dichos actos y que además este haya buscado el perdón del causante y demuestre un arrepentimiento de los actos de violencia en las que haya incurrido contra su causante.
2. La sentencia por violencia psicológica implica la exclusión de suceder, sin embargo, se debe entender que esta medida es muy extrema en el sentido que no se toma en cuenta la etapa de arrepentimiento y la intención de ser disculpado por el causante mediante actos que puedan beneficiar a la persona quien fue afectada.
3. Al tratarse de un efecto menos gravoso la violencia económica debe ser considerada con la finalidad de que bajo el principio de reivindicación se dé una segunda oportunidad a la persona que haya incurrido en referido tipo de violencia y mas no se recurra a su exclusión de suceder de forma radical.

4. La violencia sexual implica un tipo de violencia más gravosa por lo que tratar de buscar una segunda oportunidad en cuanto a la exclusión a suceder al causante es inconcebible debido a que los daños son irreparables y por ende no cabría la posibilidad de optar en tener en cuenta la etapa de arrepentimiento y es imposible aplicar la flexibilidad como en los otros tipos de violencia ya mencionados.

Como **autocrítica** en la presente investigación fue no contar con expedientes suficientes sobre la exclusión de la sucesión por indignidad para examinar los presupuestos de la motivación de cada sentencia cuando se trata sobre los tipos de violencia física, psicológica, económica y sexual, por otro lado, la teorización de los tipos de violencia han sido un tanto complicadas de comprender, debido a que existen ciertas características que solo el profesional especializado puede determinar cada tipo de violencia y la diferencia entre cada tipo de violencia, en ese sentido, las teorizaciones han sido trabajadas por algunas concepciones establecidas por estudiosos.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, tales como del investigador Ruiz (2020) cuyo título de investigación es “violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay”, cuyo aporte fue que la violencia familiar se origina por el desequilibrio de poder en la familia tal es el caso que el agresor es el varón y las víctimas se constituyen en la mujer, hijos y personas mayores que se encuentran como dependientes del varón además se establece diferentes medidas de protección como también las medidas cautelares, en ese extremo es que se impulsa la sentencia de violencia familiar, por ello que dentro de estos dispositivos legales se han establecido los tipos de

violencia como son: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual, d) violencia patrimonial lo cual implica que todas son constituidas como violencia familiar.

Ciertamente, no coincidimos con ello en razón que se en la sentencia sobre la violencia familiar se debe de determinar según la gravedad del delito como lo establecido en los diferentes tipos, esto a que la norma es muy radical y no se centra sobre la reivindicación o en todo caso sobre el perdón al que fue sentenciado por violencia familiar claro está que existen lesiones que no pueden ser reivindicadas como el que abusa sexualmente porque el accionar causa muchas consecuencias negativas a la víctima, en esencia, debemos de sostener que en el caso de la sentencia por violencia económica no es lo mismo que lo antes descrito existiendo una posibilidad de establecer derechos que pueden ser reivindicados y consigo el perdón del causante y como otros que no por el simple hecho de ser muy gravosos y sus efectos son imperdonable no existiendo una reivindicación.

Por otro lado, tenemos otra investigación nacional de Chávez (2021) cuyo título fue “Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada”, cuyo propósito fue determinar que mediante el artículo 667 inciso 6 del Código Civil se establece sobre la exclusión de la sucesión por haber una sentencia de por violencia familiar pero el mencionado artículo es tan extenso que da de entender que todos los tipos de violencia son incluidas, empero cabe precisar que no es así, ya que, existe una gradualidad de daño como ejemplo podemos poner en tela de juicio la diferencia abismal que podría surgir entre la violencia sexual de la violencia patrimonial y su grado de afectación a la persona.

Véase que el autor en efecto sostiene que la exclusión de la sucesión por indignidad según lo establecido en el artículo 667 inciso 6 del Código Civil que estipula: “Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante”, sobre esto se desprende dos posturas una que se aprecia una doble sanción en el ámbito penal y civil siendo una norma populista, ya que la poca preocupación por parte del Estado somete a crear normativas que busquen parar los altos índices de violencia familiar obviando cosas esenciales como el perdón que puede sujetarse o sobre la gradualidad que existen en los diferentes tipos de violencia familiar descritas por la ley, en esencia debemos de sostener que la violencia sexual parte por la concepción de un delito siendo una afectación a la libertad sexual de la víctima y no solamente lesiona un bien jurídico sino consigo otros derechos subjetivos quebrantado su dignidad y como también su estado emocional.

Finalmente, como investigación internacional se tiene La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar del autor Morejón (2019), quien contribuyó en establecer que el mencionado artículo 667 inciso 6 del Código Civil peruano, no establece criterios de reivindicación del sentenciado por violencia familiar, ni tampoco mecanismo en donde la víctima pueda perdonarlo a pesar del daño ocasionado perdonarlo, ya que se trata sobre un tema familiar existiendo lazos parentales claro está que la violencia puede generar algunos estragos psicológicos pero nada mejor que recibir el perdón o la reivindicación de ambas partes en bienestar del grupo familiar, sino que de este artículo se desprende que el legislador tiene una posición de indulgencia, por lo que para él no existe el principio de reivindicación.

Los resultados obtenidos sirven para que el legislador determine sobre las reflexiones de la etapa del arrepentimiento, esto a menester que una vez que haya cumplido condena el agresor debe postular a pedir disculpas expresas, si este de verdad está arrepentido del delito o falta que ocasiono y la victima lo acepta, ya no sería necesario que se le excluya de la herencia claro está que esto no se daría cuando la lesión ha sido de mayor intensidad como la violación o intento de parricidio, entre otros en donde las secuelas son imperdonables.

Lo que si sería provecho es que futuros investigadores promuevan un estudio sobre denotar qué sucede si la víctima no desea perdonar al agresor después de haber cumplido su condena, y la lesión ha sido de menor gravedad en este caso estaríamos frente a una situación en las cuales es necesaria la intervención del perdón, es por ello que, existe dentro de nuestro marco constitucional el indulto como medio razonable para otorgar el olvido de la lesión causada, por ello consideramos que mencionado artículo debe de ser modificado con parámetros que alcancen a ambas partes.

PROPUESTA DE MEJORA

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad es necesaria la modificación del artículo 667° inciso 6 del Código Civil peruano para que, a partir de su modificación, sea de la siguiente forma:

“Artículo 667 inciso 6.- Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante, siempre y cuando no se haya establecido una etapa de arrepentimiento por parte del agresor que se podrá dar mediante por vía notarial o judicial, en tanto el daño cometido no sea irreprochable tanto en la libertad sexual como atentados contra la vida, asimismo la víctima deberá de aceptar las disculpas del agresor cuando la afectación no sea de alta gravedad, a fin de no quebrar la relaciones familiares, sino la de restaurarlas. [La negrita es la incorporación]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la exposición de motivos en la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 16 establece: “ (...) y a la herencia”; y consecuentemente desde los parámetros del derecho internacional y que fueron ratificados por el Estado peruano que preceptúa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su cláusula 8.4, que: “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”, así como también el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos expresado en la cláusula 14 que expresa que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”, asimismo, el Código Civil en su artículo 664 que establece que: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él (...)”.

En ese sentido, el artículo 667 inciso 6 del Código Civil prescribe lo siguiente que: “Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante”; siendo que este artículo constituye parte de la exclusión de la sucesión por indignidad. Si bien, el artículo 667 inciso 6 considera que dentro de su contenido legal estipula sobre la exclusión de la sucesión por haber sido considerado como indigno y la causal específica se centra por tener una “sentencia firme” por “violencia familiar” y como tal esta figura jurídica tiene diferentes tipos de violencia familiar y cada una de ellas es distante en su afectación, entre estas tenemos a la

violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica y patrimonial.

En consideración a lo anterior, lo que pretende buscar el mencionado inciso del artículo 668 del Código Civil es considerar que la violencia sexual es igual a la violencia patrimonial o a la violencia psicológica y sobre todo lo que postula es que una vez que este haya cumplido la condena pueda también ser juzgado por la vía civil como indigno estableciendo así una postulación contraria que vulneraría el principio de *ne bis in idem*, en ese sentido podemos notar que la intención del inciso es producir doble sanción uno en la vía penal y otra en la vía civil, lo cual sin duda representa recelos y quiebres en los lazos familiares.

Por otro lado, claro está que dentro de los diferentes tipos de violencia familiar algunos de ellos son actos irreprochables y que consigo pueden ser establecidas como causales de indignidad tales como la violencia sexual y la violencia física que ocasione un peligro a la vida o la salud, en estos casos si es necesaria la intervención en protección del causante, pero en los otros tipos de violencia como la psicológica y la patrimonial su vulneración no tan significativa.

Como lo antes mencionado, la importancia de la modificación se debe a que se estaría reprimiendo al heredero dos veces una por la vía penal y otra civil, lo cual vulneraría los principios establecidos por la Constitución Política del Perú y además de los Tratados Internacionales que el Estado peruano que se han suscrito, en esa línea existe una afectación al principio de *ne bis in idem* siendo necesaria que todas las normas estén en coherencia con la norma constitucional como también estén en orientación al control

convencional, por ello, la importancia radica en la necesidad de emparejar nuestro sistema normativo en relación de los derechos humanos.

FORMULA LEGAL

En ese sentido, la fórmula legal que se postula para la modificación es la siguiente:

“Artículo 667 inciso 6.- Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante, **siempre y cuando no se haya establecido una etapa de arrepentimiento por parte del agresor que se podrá dar mediante por vía notarial o judicial, en tanto el daño cometido no sea irreprochable tanto en la libertad sexual como atentados contra la vida, asimismo la víctima deberá de aceptar las disculpas del agresor cuando la afectación no sea de alta gravedad.** [La negrita es la incorporación]

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ahora bien, los efectos de la vigencia de la norma se centran en la modificación del artículo 667 inciso 6 del Código Civil, siendo la incorporación que solo tendrá efecto siempre y cuando no se haya establecido la etapa de arrepentimiento por parte del agresor y estas serán otorgadas en vía judicial y notarial siempre que no sean referidas en violencia sexual y violencia física cuya afectación es gravísima permitiendo así una coherencia entre las normas y los parámetros de constitucionalismo y de convencionalismo.

Sobre la fundamentación del porque se modifica mencionado inciso se da por tener un grado de doble incriminación y no permite extender lazos de aceptación de disculpas, esto a menester de que si el agresor se disculpó frente a la violencia ocasionada debería de establecerse por parte de la víctima la aceptación y consiguiente debería de no formular efectos jurídicos mencionado artículo.

CONCLUSIONES

- Se identificó que la violencia física que se establece en la sentencia de violencia familiar debe de ser determinada según la gradualidad de las lesiones causadas esto necesidad de poder determinar si existe un derecho a la reivindicación o perdón por parte del agresor hacia la víctima.
- Se determinó que la violencia psicológica que se establece en la sentencia de violencia familiar debe de ser determinada según la gradualidad de las lesiones emocionales que dejan en la victima con la necesidad de poder determinar si existe un derecho a la reivindicación o perdón por parte del agresor hacia la víctima.
- Se describió que la violencia económica que se establece en la sentencia de violencia familiar es una tipología de menor gradualidad de lesión en la persona humana esto a menester de que es externa y no alcanza a lesionar derechos subjetivos propios.
- Se examinó que la violencia sexual es de alta gradualidad en donde es difícil que pueda existir un derecho a la reivindicación o perdón, esto porque el hecho traumático que se desprende de la libertad sexual causa secuelas que son difícilmente borradas de la mente de la víctima.
- Se analizó que la sentencia por violencia familiar no ha establecido dentro de sus parámetros la etapa de arrepentimiento por parte del agresor y menos la gradualidad de los tipos de violencia que estipula la legislación y su afectación en la persona.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores tener en consideración los puntos sobre la exclusión de la sucesión por indignidad a través de la sentencia firme de violencia familiar ya que se crea una doble sanción.
- Se recomienda que se establezca una gradualidad de afectación dentro de la Ley N.º 30364 y su reglamento.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación mediante incorporación de textos al artículo 667 inciso 6, siendo de la siguiente manera:

“Artículo 667 inciso 6.- Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante, **siempre y cuando no se haya establecido una etapa de arrepentimiento por parte del agresor que se podrá dar mediante por vía notarial o judicial, en tanto el daño cometido no sea irreprochable tanto en la libertad sexual como atentados contra la vida, asimismo la víctima deberá de aceptar las disculpas del agresor cuando la afectación no sea alta gravedad.**

[La negrita es la incorporación]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alverde, E. (1951). El Derecho de Sucesión en el Código Civil Peruano. Lima-Perú: Editorial Talleres Gráficos del Ministerio de Guerra.

Ayvar, C. (2007). Violencia Familiar, Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima-Perú: Editorial Adrus.

Amado, E. (2016). Derecho de Sucesiones. Lima-Perú: Editorial Legales Ediciones.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Armaza, J. (2004). Derecho Civil Sucesiones de la Sucesión en General, Arequipa-Perú: Editorial Adrus.

Arroyo, S. & Espinoza, C. (2020). Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca. (Tesis de pre-grado, Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, Perú). Recuperado de:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Balarezo, P. (2012). La Indignidad y su necesaria revisión en el Código Civil Peruano de 1984. Lima-Perú: Editorial Ratio Legis.

- Beavers, G. (1995). Tratado sobre la familia. Madrid-España: Editorial Alianza.
- Bermúdez, V. (2001). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Bonal, X. (1988). Sociología de la educación. Madrid-España: Editorial Paidós.
- Borda, G. (1992) Tratado de derecho Civil, Derechos Reales. Buenos Aires-Argentina: Editorial Perrot.
- Burin, E. (1998). Familia y red social. Madrid-España: Editorial Taurus.
- Bustamante, E. (2003). La vocatio hereditatis como sustento del título sucesorio. Lima-Perú: Editorial alternativas.
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual. Tomo VI. Buenos Aires: Heliasta
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Castañeda, J. (1975). Derecho de sucesión. Lima-Perú: Editorial Talleres Gráficos P.L.

Castillo, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores EIRL.

Chávez, G. (2021). La indignidad en el Código Civil peruano. (Tesis de pre-grado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú) Recuperado de:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58348/Ch%
vez_VGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58348/Ch%c3%a1vez_VGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. Ciudad de México-México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cornejo, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Crespo, M. & Moretón, M. (2013). Violencia Familiar. Madrid-España: Editorial Colex.

De barrón, P. (2013). El reconocimiento de derechos sucesorios a las parejas de hecho en la experiencia española. Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

Domínguez, R. (1990). Derecho sucesorio. Santiago de Chile-Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Eduardo, Z. (1999). Manual de derecho de las sucesiones. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astera de Alfredo y Ricardo Depalma SR.

Espinoza, M. (2001). Violencia contra la Familia en Lima y Callao. Lima-Perú: Editorial Congreso del Perú.

Espinoza, J. (2012). Derecho de las personas. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Fernández; M. (1998). Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer. Lima-Perú: Editorial Grijley.

Fernández R. (2007). Porcentaje de violencia intrafamiliar asociados a factores de riesgo de la población de mineros San Juan Centro de Salud Mineros. San Juan-Bolivia: Editorial Upsha.

Fernandez, C. (2014). Manual de derecho sucesorio. Lima-Perú: Editorial Fondo Editorial de la PUCP.

Ferrero, A. (2002). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima-Perú: Editorial Ediciones jurídicas Grijley.

García, L. (1948). Derecho de sucesiones. Lima-Perú: Editorial Origen.

- Gatti, E. & Alterini, J. (1998). *El Derecho real, Elementos para una teoría general*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Giraldes, M. (2015). *La Familia Monoparental*. Barcelona-España: Editorial Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Gómez, B. (2009). *Violencia Intrafamiliar*. Madrid-España: Editorial Universidad Pontificia de Comillas.
- Gonzales, A. (2013). *Formas de Exclusión de la Herencia*. *Revista sobre derecho*.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Grosman, C. & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la Familia*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universal.
- Herrera, S. (2005). *Derecho de sucesiones*. Trujillo-Perú: Editorial Normas Legales.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Hinostroza, A. (2014). *Derecho de sucesiones*. Lima-Perú: Editorial Idemsa.

Jiménez, B. (2019). Innovación del régimen jurídico de indignidad establecido en el código civil ecuatoriano para que los herederos o legatarios, sean declarados indignos por maltrato psicológico o negación sin motivo legítimo de alimentos al causante. (Tesis de pre-grado, Universidad nacional de Loja, Loja, Ecuador)

Recuperado de:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22323/1/Bryan%20Andr%C3%A9s%20Jim%C3%A9nez%20Mora.pdf>

La Cruz, J. (2009). Elementos de Derecho Civil. Sucesiones. Madrid-España: Editorial Dykinson.

Lasarte, C. (2008). Prácticum de Derecho civil, Derecho de familia y sucesiones. Madrid-España: Editorial Marcial Pons.

Lanatta, E. (1978). Derecho de Sucesiones. Lima-Perú: Editorial Desarrollo S. A.

León, J. (1999). Derecho de Sucesiones. Lima-Perú: Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Linares, J. (2006). Las Formas Del Abuso. Barcelona-España: Editorial Paidós.

Llanos, B. (2010). Derecho de sucesiones. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales.

Lohmann, G. (1995). Derecho de Sucesiones. Lima - Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Luca, R. (2004). Exégesis del código civil peruano de 1984, Derecho de Sucesiones. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Martínez F. & Alvarado, F. (1998). La familia célula fundamental de la sociedad. México-México: Editorial Consejo editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Mejia, U. (2019). factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno 2014-2015. (Tesis de pre-grado, Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú) Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2865/TESIS%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina, A. (2001). Libres de la Violencia Familiar. Canadá- Canadá: Editorial Ediciones Mundo Hispano.

Minuchin, V. (1977). El valor de la familia. México-México: Editorial Trillas.

- Miranda, M. (1996). Manual de Derecho de Sucesiones. Ediciones Jurídicas.
- Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Mora, H. (2008). Manual de Protección a Víctimas de Violencia de Genero. España-España: Editorial Club Universitario.
- Morejón, L. (2019). La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar. (Tesis de pre-grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, Babahoyo, Ecuador) Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10451/1/PIUBAB028-2019.pdf>
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO
- Neyra, A. (1996). Consecuencias de la Violencia Familiar y Maltrato a la Mujer. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Orozco A. (2004). Violencia intrafamiliar en mujeres, adolescentes y niñas un enemigo conocido la experiencia del CENIDH. Managua Nicaragua.

Promudh, C. (2000). *Violencia familiar desde una perspectiva de género*. Lima-Perú: Editorial Grijley.

Poviña, H. (1965). *Indignidad y Desheredación*. Tucumán-Argentina: Editorial Universidad Nacional de Tucumán.

Puig, J. (1956). *Fundamentos del Derecho Civil*. Barcelona- España: Editorial Bosch.

Quispe, M. (2019). *Incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el art. 667° inciso 1 del código civil peruano*. (Tesis de pre-grado, Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Perú). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7103/Sull%c3%b3n%20Quispe%20Milagros%20Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rabiñes, M. (2005). *violencia familiar* Lima- Perú: Editorial Grijley.

Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

Romero, B. y Ponce, R. (1989). *Educación Cívica*. Lima-Perú: Editorial Brasa

Ruiz, L. (2020). *Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay*. (Tesis de pre-grado, Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa, Perú) Recuperado de:

<http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/196/1/INFORME%20FINAL%20DE%20INVESTIGACION%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>

Salas, C. & Baldeón, T. (2009). *Criminalización de la violencia familia*. Lima-Perú: Editorial Fondo Editorial.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana*. Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. (Tesis de pre-grado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador) Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Trujillo, G. (2020). *La indignidad para suceder en casos de abandono y violencia al causante en condición de vulnerabilidad*. (Tesis de pre-grado, Universidad

Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES, Ambato, Ecuador) Recuperado de:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11138/1/PIUAAB010-2020.pdf>

Vargas, F. (2007). Manual de derecho de sucesiones costarricense. San José-EE. UU: Editorial Juricentro.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Vernengo, N. (2017). Revisión de la sentencia firme en el proceso penal. Lisboa-Portugal: Editorial Juruá

Viviano, Ll. (2005). Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Lima-Perú: Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL		
¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?	Analizar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.	<p>Categoría 1 Sentencia firme por violencia familiar</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia económica • Violencia sexual 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación El diseño es observacional y transaccional</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?	Identificar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia física influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.		<p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p>
¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?	Determinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia psicológica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.	<p>Categoría 2 Exclusión de la sucesión por indignidad</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La indignidad sucesoria • Necesidad de sentencia para excluir al indigno • Proceso judicial de indignidad • Principio de reivindicación 	<p>Instrumento de Análisis Se hizo uso del instrumento del fichaje.</p>
¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?	Describir la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia económica influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.		<p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p>
¿De qué manera la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano?	Examinar la manera en que la sentencia firme por violencia familiar que se generó a través de la violencia sexual influye en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Estado peruano.		<p>Método General Se utilizará el hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se puso en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 ... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA RESUMEN: Definición de indignidad

DATOS GENERALES: Lohmann, G. (1995). Derecho de Sucesiones. Lima - Perú: Fondo Editorial de la PUCP. Página 73

CONTENIDO: Señala que se entiende por dignidad a la cualidad que tiene cada persona otorgándole un valor inmedible, las cualidades se resaltan mediante la responsabilidad, honestidad y el respeto por las demás personas y por sí mismo. Por lo tanto, establecida la dignidad, la indignidad es lo contrario, siendo así que se entiende que es la falta de responsabilidad, respeto y demás méritos y cualidades de una persona.

FICHA RESUMEN: Proceso judicial de indignidad

DATOS GENERALES: Bustamante, E. (2003). La vocatio hereditatis como sustento del título sucesorio. Lima-Perú: Editorial alternativas. Página 108.

CONTENIDO: señala que la declaración de indignidad y su pretensión no tiene un valor dinerario, sin embargo, al momento de excluirlo del derecho de suceder conlleva a la pérdida de la posición sucesoria y por ende a la pérdida de los efectos patrimoniales que podrían caracterizarse en valores dinerarios.

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para teorizar los conceptos.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propositivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Sentencia firme por violencia familiar	Violencia física
	Violencia psicológica
	Violencia económica
	Violencia sexual
Exclusión de la sucesión por indignidad	La indignidad sucesoria
	Necesidad de sentencia para excluir al indigno
	Proceso judicial de indignidad
	Principio de reivindicación

El Categoría 1: “Sentencia firme por violencia familiar” se ha relacionado con los Categoría 2: “Exclusión de la sucesión por indignidad” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Violencia física) de la categoría 1 (Sentencia firme por violencia familiar) + Subcategoría 2 (Exclusión de la sucesión por indignidad).

- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 1 (Violencia psicológica) de la categoría 1 (Sentencia firme por violencia familiar) + Subcategoría 2 (Exclusión de la sucesión por indignidad).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Violencia económica) de la categoría 1 (Sentencia firme por violencia familiar) + Subcategoría 2 (Exclusión de la sucesión por indignidad).
- **Cuarta pregunta específica:** Subcategoría 1 (Violencia sexual) de la categoría 1 (Sentencia firme por violencia familiar) + Subcategoría 2 (Exclusión de la sucesión por indignidad).

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es de ser una **investigación propositiva**, y de diseño de teoría fundamentada a través de textos jurídicos y siendo cualitativo, no se hizo trabajo empírico alguno.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo García Huamán Jhonatan, identificado con DNI N° 75918106, domiciliado en Av. José Carlos Mariátegui N° 451 El Tambo- Huancayo -Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes y Melo Ticse Linda Trilce, identificado con DNI N° 72310781, domiciliado en Jr. 12 de Setiembre S/N Huancán – Huancayo -Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, nos COMPROMETEMOS a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INCOHERENCIA DE DESHEREDACION A LOS QUE FUERON SANCIONADOS CON SENTENCIA FIRME POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 23 de abril del 2024



GARCIA HUAMAN JHONATAN CARLOS

DNI N° 75918106



MELO TICSE LINDA TRILCE

DNI N° 72310781